



**Plan de Arbitrios**  
**Año 2022**  
**Campamento, Olancho**





## *Alcaldía Municipal Campamento, Olancho*

Bo. Santa Ana, Campamento, Olancho  
Teléfonos: 2789-0935, 2789-0148  
E-mail: municipalidadcampamento@yahoo.com



### **CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA**

El Suscrito Secretario de este Término Municipal **CERTIFICA** que en el tomo 62; de los Libros de Actas de Acuerdos Municipales que lleva esta **SECRETARÍA** durante el año 2021, aparece el **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 673**; en la cual se encuentra el preámbulo 10 del punto de acta que literalmente dice: "Reunidos en el salón de reuniones de la Alcaldía de este término municipal, los miembros de La Honorable Corporación Municipal el día martes 30 de noviembre de 2021; para celebrar su Sesión Ordinaria, la cual fue presidida por el Alcalde Municipal señor Carlos Eduardo Cano Martínez; contando con la asistencia de la Vice-Alcaldesa Municipal señora Zandra Elizabeth Andino Martínez y de los señores Regidores Municipales en el orden descrito: **Regidor I** Alan Hernán Romero Varela, **Regidora II** Luz Asteria Girón Amador, **Regidor III** José Luis Tejeda Soto, **Regidor IV** Santos Bienvenido Saucedo Martínez, **Regidor V** Mario Moisés Villatoro Bonilla, **Regidora VI** Suyapa Elizabeth Zelaya, **Regidor VII** Julio Erasmo Macías Rodríguez y **Regidora VIII** Amanda Carola Banegas Gallegos; todo ante el infrascrito Secretario del Despacho Municipal que autoriza y da fe, se procedió de acuerdo a la siguiente agenda: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 .....

#### **10.- APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL 2022**

Considerando que El Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipalidad; El señor Alcalde Municipal en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Municipalidades, artículos 148, 149 de su Reglamento y los demás aplicables al caso; somete a consideración y aprobación de la Corporación Municipal la ratificación del Plan de Arbitrios Municipal, incluidas todas las reformas realizadas en el año 2021 para el año 2022.- Después de discutir y analizar y en cumplimiento al artículo 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades, La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos de los miembros presentes **ACUERDA** dar por Ratificado la aprobación del Plan de Arbitrios Municipal vigente del año 2021 para el año 2022.

#### **13.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**La Honorable Corporación Municipal de Campamento, Olancho; por unanimidad de votos de los miembros presentes y en uso de las facultades que las leyes de nuestro país les confiere, ACORDÓ:**

**5º.-** Dar por Ratificado la aprobación del Plan de Arbitrios Municipal vigente del año 2021 para el año 2022; tal como queda descrito y relacionado en la presente acta".

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Campamento, Olancho; diciembre 22, 2021



**LIC. EDWIN FERMIN MURILLO AMADOR**  
Secretario Municipal

*"Trabajando de la mano con el Pueblo"*



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

**CONSTANCIA**

Por medio de la presente el Presidente de la Comisión de Transparencia de Campamento Olancho, y el Comisionado Municipal **HACEN CONSTAR QUE:** La Municipalidad de Campamento **PUBLICO** en el mural de avisos de la Municipalidad El Plan de Arbitrios y en los medios de comunicación local que entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintidós.

Y para los fines que al interesado estime conveniente se le extiende la presente a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

  
  
**Cristian Ruiz Carias**  
Presidente Comisión de Transparencia

  
  
**Astor Francisco Banegas Argueta**  
Sociedad Civil  
(FONAC, y/o Iglesia o Comisión de Transparencia)

Cc. Archivo



**JUZGADO DE PAZ**  
**CAMPAMENTO, OLANCHO**  
**TEL. 2789-0952**

---

**CONSTANCIA**

El Juzgado de Paz de Campamento Olancho, **HACE CONSTAR QUE:** La Municipalidad de Campamento **PUBLICO** en el mural de avisos de la Municipalidad El Plan de Arbitrios y en los medios de comunicación local que entrara en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintidós.

Y para los fines que al interesado estime conveniente se le extiende la presente a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



Abog. Franklin Leonel Calix  
Juzgado de Paz

Cc. Archivo



## **Plan de Arbitrios General Año 2022**

### **Municipalidad de Campamento, Olancho**

---





## Plan de Arbitrios General Año 2022 Municipalidad de Campamento, Olancho

---





**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

---





**ÍNDICE**  
**PLAN DE ARBITRIOS 2022**

<u>TITULO I</u> .....	12
<u>NORMAS GENERALES</u> .....	12
<u>CAPITULO I</u> .....	12
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u> .....	12
<u>CAPITULO II</u> .....	14
<u>DEFINICIONES Y TÉRMINOS</u> .....	14
<u>TITULO II</u> .....	18
<u>IMPUESTOS</u> .....	18
<u>CAPITULO I</u> .....	18
<u>IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</u> .....	18
<u>Están exentas del pago del impuesto:</u> .....	19
<u>CAPITULO II</u> .....	21
<u>IMPUESTO PERSONAL</u> .....	21
<u>CAPITULO III</u> .....	24
<u>IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS</u> .....	24
<u>COMERCIOS Y SERVICIOS</u> .....	24
<u>CAPITULO IV</u> .....	29
<u>IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O</u> .....	29
<u>EXPLOTACIÓN DE RECURSOS</u> .....	29
<u>CAPITULO V</u> .....	31
<u>IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</u> .....	31
<u>TITULO III</u> .....	33
<u>TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES</u> .....	33
<u>CAPITULO I</u> .....	33
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u> .....	33



---

<u>CAPITULO II</u> .....	35
<u>MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS</u> .....	35
<u>CAPITULO III</u> .....	40
<u>AGUA POTABLE</u> .....	40
<u>TARIFAS DEL SERVICIO DEL AGUA</u> .....	40
<u>TARIFAS DEL SERVICIO DEL AGUA MEDIDO</u> .....	41
<u>CAPITULO IV</u> .....	44
<u>ALCANTARILLADO SANITARIO</u> .....	44
<u>CAPITULO V</u> .....	47
<u>SERVICIOS PERMANENTES</u> .....	47
<u>CAPITULO VI</u> .....	48
<u>SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO</u> .....	48
<u>REQUISITOS PARA LOTIFICAR</u> .....	51
<u>CAPITULO VII</u> .....	52
<u>TASA ADMINISTRATIVA Y DERECHOS</u> .....	52
<u>PERMISOS DE OPERACIONES DE NEGOCIOS</u> .....	53
<u>CAPITULO VIII</u> .....	59
<u>SANEAMIENTO AMBIENTAL</u> .....	59
<u>CAPITULO IX</u> .....	61
<u>LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES</u> .....	61
<u>CAPITULO X</u> .....	73
<u>CONTAMINACIÓN VISUAL, SÓNICA Y ELECTROMAGNÉTICA</u> .....	73
<u>CAPITULO XI</u> .....	79
<u>SERVICIOS AMBIENTALES</u> .....	79
<u>SECCIÓN “A” DERECHOS DE SERVIDUMBRE</u> .....	79
<u>“I” PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL</u> .....	82
<u>TITULO IV</u> .....	99
<u>CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS</u> .....	99
<u>CAPITULO I</u> .....	99
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u> .....	99



---

<u>TITULO V</u> .....	101
<u>MULTAS Y SANCIONES</u> .....	101
<u>CAPITULO I</u> .....	101
<u>SANCIONES Y MULTAS DE POLICIA</u> .....	101
<u>CAPITULO II</u> .....	103
<u>SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS</u> .....	103
<u>TITULO VI</u> .....	1078
<u>CONTROL ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN</u> .....	108
<u>CAPITULO I</u> .....	108
<u>DE LA DECLARACIÓN</u> .....	108
<u>CAPITULO II</u> .....	109
<u>DEL PAGO</u> .....	109
<u>CAPITULO III</u> .....	110
<u>DE LOS RECLAMOS POR PAGO INDEBIDO</u> .....	110
<u>CAPITULO IV</u> .....	111
<u>CONTROL Y FISCALIZACIÓN</u> .....	111
<u>CAPITULO V</u> .....	112
<u>DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PUBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</u> .....	112
<u>TITULO VII</u> .....	112
<u>DEL PROCEDIMIENTO</u> .....	112
<u>CAPITULO I</u> .....	112
<u>PRESENTACIÓN</u> .....	112
<u>CAPITULO II</u> .....	113
<u>DE LOS RECURSOS LEGALES</u> .....	113
<u>CAPITULO III</u> .....	113
<u>DE LA APELACIÓN</u> .....	113
<u>CAPITULO IV</u> .....	114
<u>DE LA REVISIÓN DE OFICIO</u> .....	114
<u>CAPITULO V</u> .....	114
<u>DE LAS RESOLUCIONES</u> .....	114



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

---

<u>TITULO VII</u> .....	114
<u>DISPOSICIONES FINALES</u> .....	114
<u>CAPITULO I</u> .....	114
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u> .....	1141
<u>CAPITULO II</u> .....	115
<u>RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE.</u> .....	115



## **PLAN DE ARBITRIOS 2022**

### **TITULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

##### **CAPITULO I**

###### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente “**PLAN DE ARBITRIOS**” es una ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de **Campamento**. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV: de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones, artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Título VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 109,110, 111, 112, 113,114,115, 121 y 122 **de la Ley de Municipalidades**; y en los Capítulos IV y VII **del Reglamento** y demás aplicables.

**Artículo 2.** Los ingresos de la Municipalidad, se dividen en tributarios y no tributarios. **Son tributarios**, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y **no tributarios**, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

**Art. 73 Ley de Municipalidades.**

**Artículo 3.** El **Impuesto** es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas.

Las disposiciones legales en materia tributaria municipal, establecen como Impuestos Municipales: los Impuestos Sobre Bienes Inmuebles; Personal; Industria, Comercio y Servicios; Extracción o Explotación de Recursos y Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

Los Impuestos deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República. Las municipalidades no pueden, ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan

**Arts. 75 Ley de Municipalidades; 75 y 76 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**



**Artículo 4. La Tasa Municipal** es el pago obligatorio que hace a la municipalidad de **CAMPAMENTO**, el usuario por la prestación de un servicio público, directo e indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos e indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

**Arts. 84 Ley de Municipalidades y 75, 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 5. La Contribución por Mejoras** es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

La Municipalidad de **Campamento** está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta: a) La naturaleza de la obra o mejora; b) el grado o porcentaje de beneficio directos o indirectos recibidos; c) el monto total que corresponde financiar; d) el plazo de recuperación; y e) los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Arts. 85 y 86 Ley de Municipalidades; 75 párrafo cuarto y 139 al 145 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 6. Los Derechos** se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal de **Campamento**, o por la obtención de licencias o autorización para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la Municipalidad.

**Artículo 7. La Multa** es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad de **Campamento** por la violación a las Leyes: Ambientales, de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

**Arts. 154 al 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 115,122 al 127 del Reglamento General de la Ley del Ambiente.**



Corresponde a la Corporación Municipal de **Campamento**, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto se hará del conocimiento a los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el Diario Oficial “La Gaceta”, La Gaceta Municipal y los medios de comunicación más aptos de este término Municipal.

*Art. 75 y 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 8.** Adjudicación de Contratos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado, el alcalde deberá de solicitar autorización a la Corporación para los realizar la contratación de bienes o servicios que por sus montos sea necesario realizar una licitación pública, para los contratos que requieran realizar mediante procesos de Licitación Privadas y cotizaciones el Alcalde no requerirá someterlo a Corporación Municipal.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIONES Y TÉRMINOS**

**Artículo 9.** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de **CAMPAMENTO**.
- c) **Corporación:** La Corporación de **CAMPAMENTO**.
- Ch) **Alcaldía:** La Alcaldía de **CAMPAMENTO**.
- d) **El Municipio:** Es el área que comprende el término municipal de **CAMPAMENTO** y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- e) **El Ministerio:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- f) **La Secretaría:** Es la Secretaría de la Municipalidad de **CAMPAMENTO**



- g) Catastro:** Es la Oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.
- h) Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- i) Tesorería:** Es la Tesorería Municipal de **Campamento**.
- j) Contribuyentes:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- k) Contribuyentes Especiales:** Son aquellos contribuyentes con características similares calificados y notificados por Control Tributario como tales, sujetos a normas especiales en relación con el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos, en atención al índice de su tributación.
- l) Sujeto Pasivo:** Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias (impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos) establecidos por la Ley o su Reglamento, por el Plan de Arbitrios, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.
- ll) Sujeto Pasivo En calidad de Contribuyente:** Son las personas naturales o jurídicas que directamente o a través de terceros, ejerzan actividad económica en esta jurisdicción Municipal.
- m) Sujeto Pasivo En calidad de Responsable :** Son las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sin tener el carácter de contribuyente están en el deber, por disposiciones expresas de la Ley, de cumplir con compromisos y obligaciones atribuidas a éstos. Esta condición recae sobre:
1. Las personas naturales o jurídicas, así como entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que sean



Propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejercen actividades económicas.

2. Los distribuidores, agentes representantes comisionistas, consignatarios, y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere este Plan, son responsables respecto a las obligaciones tributarias que se generen para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realiza en nombre propio.

**n) Solvencia Municipal:** Es el documento extendido por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su dignidad en el pago de tributos municipales.

**Ñ) Empresa, Establecimiento  
Comercial  
o Negocio:**

Es cualquier sociedad mercantil, empresas del sector social, organizadas según Código de Comercio, Ley del Sector Social de la Economía, que perciba u obtenga lucros, de una o más actividades lícitas contempladas en la Ley.

**o) Declaración Jurada:** Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**p) Agentes de  
Retención:**

Es toda persona natural o jurídica pública o privada que por disposición de la Ley y su reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligada a retener de los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.

**q) Espacio Municipal:**

Es el espacio utilizado por parte de las personas naturales o jurídicas para la instalación, operación y comercialización de redes de distribución de cables de televisión eléctricos, telefónicos, cables de datos digital u otro sistema de red o telecomunicaciones dentro del casco urbano del Municipio de **Campamento**.

**r) UMA:**

Unidad Municipal Ambiental de **Campamento**.



**s) Infracciones Ambientales**

**Administrativas:**

Acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.- (Art. 108 Reglamento General de la Ley del Ambiente).

**t) Veda:**

Conforme a los artículos 41, 42 y 44, de la Ley de Pesca, comprenderá la prohibición de pescar, transportar, vender, tener en depósito, vivo, muerto, refrigerado o importado, peces, crustáceos, moluscos, etc., durante las temporadas y épocas que haya sido declarada la prohibición de su aprovechamiento.

**VEDA FORESTAL.-** Según el artículo 11, numeral 61 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: Es la prohibición de aprovechamientos forestales en áreas donde previo estudios técnicos científicos, viven o son sedes migratorias de especies de floras amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o micro cuencas productoras de agua.

**u) SINEIA:**

Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los artículos 5 y 9 de la Ley General del Ambiente.

**v) Licencia**

**Ambiental:**

a

Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente

Través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.

**w) ICF:**

Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**x) Bienes Ambientales:**

Son los productos de la naturaleza directamente aprovechables por el ser humano tales como: madera, agua, aire, flora y fauna. (**Art.11, numeral 6 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

**y) MIAMBIENTE:**

La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.



Arts. 12, numeral 6) 25, nums. 1 y 2 Ley de Municipalidades y 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

## **TITULO II**

### **IMPUESTOS**

#### **CAPITULO I**

#### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 10.** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. **3.50** por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. **2.50** por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

Art. 76 Ley de Municipalidades

**Artículo 11.** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral, el que se calculará con base al estudio de valores realizados por la Municipalidad y con el porcentaje de concertación resultante de los procesos de socialización con la sociedad civil

No obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina **el 31 de mayo** del siguiente año.

**Artículo 12.** El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), conforme a los criterios siguientes:

- a.** Uso del suelo;
- b.** Valor del mercado;
- c.** Ubicación;
- d.** Mejoras.

Se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el **Artículo 85 del Reglamento de la Ley.**



Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una **multa del diez por ciento (10%)** del impuesto a pagar por **el primer mes y uno por ciento (1%) mensual** a partir del segundo mes. **Según artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

**Art. 86 Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 13.** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el **mes de agosto** de cada año, aplicándose en caso de mora, el artículo N° 109 de la Ley de Municipalidades calculado sobre el valor del impuesto a pagar.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

**Están exentas del pago del impuesto:**

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros **Veinte Mil Lempiras (Lps.20, 000.00)** de su valor catastral registrado o declarado. (Este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. De habitantes del Municipio.)
- b) Los Bienes inmuebles propiedad del Estado,
- c) Los templos destinados a cultos religiosos,
- d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación.
- e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada



uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**Arts. 76, 106 de la Ley de Municipalidades y 88, 89,90 y 161 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales.

El Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de Catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el Término Municipal de **Campamento**

**Arts. 113 de la Ley de Municipalidades y 91, 92 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 15.** La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmueble de conformidad a lo establecido en la Ley. Los contribuyentes que realicen el pago de este impuesto sobre bienes inmuebles en el **mes de abril** o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, se les concederá un descuento del **diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.**

**Art. 165 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**ADULTO MAYOR Y/O DE LA TERCERA EDAD:** La persona que haya cumplido sesenta (60) años, nacional o extranjero con la debida acreditación de residencia gozara

**Artículo 31. De la Ley del Adulto Mayor** El Descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de las facturas sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (LPS. 1,000.00) siempre que el recibo este a nombre del titular del inmueble que habita solo se beneficiará un inmueble.



## **CAPITULO II**

### **IMPUESTO PERSONAL**

**Artículo 16.** El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

**Art. 77 Ley de Municipalidades y 93 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 17.** En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

<b>De Lps.</b> <b>Millar</b>	<b>Hasta Lps.</b>	
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	ó más	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

**Arts. 77 Ley y 94 del Reglamento General de la ley de Municipalidades**

**Artículo 18.** El Impuesto Personal se computara con base a las Declaraciones Juradas. La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: **Enero a Abril** y el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al Contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado.



**Arts. 95, 96 y 97 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 19.** La Corporación Municipal de **CAMPAMENTO** incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el **primer trimestre del año**, en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres **por ciento (3%) mensual** sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa, **equivalente al 25% del Impuesto no retenido.**

**Arts.98, 99,100 y 162,163 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 20.** Están exentos del pago del Impuesto Personal

**a.** Los Profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

**b.** Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

**c.** Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta (L 152,557.15) según acuerdo SAR 009-2018

**d.** Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.



Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente. Conforme al formulario proporcionado por la municipalidad.

**Art. 101, 102, 103 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Decreto 227-2000.**

**Artículo 21.** Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

**Art. 104 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 22.** Ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de **Campamento**, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de este municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el **artículo 21** de este Plan de Arbitrios.

**Art. 105 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 23** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a.** Pagar el Impuesto Personal en esta Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b.** La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

**Art. 106 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 24.** Los contribuyentes que realicen los pagos anticipados del Impuesto Personal o vecinal en el mes de enero o antes; tendrán derecho a que se les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo.

**Art. 165 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**



**Artículo 25.** El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del **dos por ciento (2%)** anual calculado sobre saldos.

**Art. 109 Ley de Municipalidades reformado Decreto 127-2000.**

### **CAPITULO III**

## **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS**

### **COMERCIOS Y SERVICIOS**

**Artículo 26.** El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

**Art. 109 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 27.** Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el **artículo 122-A** de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

**Art. 111 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**



**Artículo 28.** Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	EN ADELANTE	0.15

El monto de los Ingresos Obtenidos en el Año Anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

**Art. 112 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 29.** Los siguientes contribuyentes tributarán así:

**ARTICULO 44. Impuestos a Billares y Productos Controlados (Art. 79, Ley de Municipalidades y Art.113, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**

**Base Imponible:** Existen dos tipos de escalas de impuesto;

**A) Billares.** (Art. 79, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91) Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego, el equivalente a un Salario Mínimo diario establecido para esa actividad como comercio al por mayor/menor según la escala de 1-10 trabajadores, en el Acuerdo Ejecutivo Vigente sobre el salario Mínimo y que haya sido publicado en el Diario Oficial la Gaceta, para el año 2022 para la zona urbana y rural.

**B) Productos Sujetos a Control de Precios.**

Las empresas que se dediquen a la producción y venta de productos, sujetos a control de precios por parte del Estado de Honduras, determinarán el impuesto sobre la base de su producción, ventas y servicios del año inmediato anterior, el que aplique.



Para ser considerados como producción o venta de productos, sujetos a control de precios o ingresos por exportación de productos clasificados como no tradicionales, de acuerdo a la Ley de Municipalidades, deberá adjuntar el Decreto o Acuerdo del Ministerio o Secretaria de Economía y Comercio. La Municipalidad a través de su Departamento de Control Tributario, se reserva el derecho de aceptar o Rechazar la declaración jurada, de no presentarse completa

Con toda la información arriba descrita.

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO EN MILLAR
HASTA 30, 000,000.00	L. 0.10
DE 30, 000,000.01 en adelante	L. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

**Art. 113 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 30.** El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio de **Campamento** y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal.

**Art. 114 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 31.** De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

- 1.** Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el Municipio de **Campamento**, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
- 2.** Cuando solo Produce en el Municipio de **Campamento** y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
- 3.** Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el Municipio **Campamento** pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

**Art. 115 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 32.** Están exentos del Impuesto establecido en el **Artículo 78 de la ley**, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados **como No Tradicionales**. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores



correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación.

**Art. 80 Ley de Municipalidades y 116 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 33.** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una **Declaración Jurada** de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

**Art. 117 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 34.** Los contribuyentes de este Impuesto, están obligados a presentar una Declaración Jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Art. 118 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 35.** Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio en este Municipio, deberán declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

**Art. 119 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 36.** Cuando un negocio Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, deberá notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre y presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

**Art. 120 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 37.** Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar.



**Art. 121 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 38.** Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los **primeros Diez días de cada mes.**

**Art. 122 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 39.** Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o

Representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación de Negocio** el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el **mes de enero** de cada año.

Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia / Decreto 110-93).

**Art. 124 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 40.** Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Título, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

**Art. 125 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 41.** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de **Control Tributario** de esta municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades

**Art. 126 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 42.** Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un **Descuento del Diez por Ciento (10 %)** del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.

**Art. 165 inciso c) Reglamento General de la Ley de Municipalidades**



**Artículo 43.** El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del **dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.**

**Art. 109 Ley de Municipalidades reformado Decreto 127-2000.**

## CAPITULO IV

### IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 44.** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

La Municipalidad designará el personal que estime conveniente en los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, en las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. De acuerdo a disposiciones DIGEPESACA.

**Arts. 80 Ley de Municipalidades y 127 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 45.** Para determinar el Impuesto a que se refiere éste capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

#### **Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.**

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Cal (se paga a partir de la explotación de dos	1% del Valor Comercial.



mil (2,000) toneladas métricas.	
---------------------------------	--

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

Para la explotación de los recursos metálicos y no metálicos se cobrará este impuesto según decreto Legislativo N° 238-2012 artículo 76 de la Ley de Minería

**Valor Comercial:** Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los **DIEZ días (10)** siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación respectivamente.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Arts. 80. Ley de Municipalidades; 128 y 130, inciso d) 154,158 y160 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 46.** Cuando las explotaciones o extracciones de los recursos naturales pertenezcan también a otras y/o más Municipalidades; la Municipalidad de **Campamento** suscribirá convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

**Art. 129 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 47.** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales del Término Municipal de **Campamento**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.** Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b.** Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c.** En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente, el respectivo formulario.

**Art. 130 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**



## **CAPITULO V**

### **IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

#### **CAPITULO 5: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones. IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)**

##### **ARTICULO 63. Ámbito de Aplicación.**

Mediante decreto 89-2015 publicado el 27 de octubre del 2015 en la gaceta no. 33,867 se reformó el artículo 75 de la Ley de Municipalidades el numeral que habla sobre el impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar explorar y prestar servicio Públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales, (PSC), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suspensión por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año.

##### **ARTICULO 64. Aplicación del Impuesto.**

La tributación de este impuesto será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

##### **ARTICULO 65. Exenciones.**

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones, use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago del impuesto;



2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifundían sonora y televisión abierta de libre recepción y,
3. Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industrias y comercio y servicios en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria y comercio y servicios así como el permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficina o sucursales de venta directa al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y /o subterráneo dentro de los límites geográfico que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectiva municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de telecomunicaciones.

#### **ARTICULO 66. Distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones entre las Municipalidades.**

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicación (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe de municipios de honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año terminando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que esta proceda a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria y comercio y servicios.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la comisión nacional de



telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores a cogerse a los beneficios de condonación derivados de su incumplimiento.

Este beneficio surtirá efecto por término de nueve (09), meses contados a partir de la vigencia del presente decreto.- queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido quedaran confirmadas las deudas con sus intereses y recargos debiendo hacerlas efectivas a las alcaldía municipalidades por la vía que el derecho correspondan.

**ARTICULO 67. Responsabilidad Social Empresarial.**

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

## **TITULO III**

### **TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 52.** El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

**Artículo 53.** La Municipalidad **de Campamento** tiene la facultad de establecer las Tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.



Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

**a) Regulares Directos:**

1. Agua Potable
2. Manejo de Desechos Sólidos
3. Alcantarillado Pluvial y Sanitario
4. Alumbrado Público
5. Uso de vías públicas (calles).
6. Mantenimiento y operación de viveros forestales y de ornatos

**b). Permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus Instalaciones son:**

- 1) Locales y facilidades de mercado público;
- 2) Utilización de Cementerios Públicos;
- 3) Facilidades para destace de ganado y similares;
- 4) Terminal de Transporte.
- 5) otros servicios

**c). Eventuales de la municipalidad presta al público en su oficina están:**

1. Autorización de Libros Contables y otros;
2. Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios y sus renovaciones, construcción de edificios , lotificaciones y otros;
3. Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares;
4. Tramitación y celebración de Matrimonios civiles;
5. Matrículas de Vehículos, Armas de Fuego, etc.;
6. Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros;
7. Permisos de Construcción, ampliaciones y remodelaciones de edificios;
8. Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad;
9. Registro y Cancelaciones de fierros de herrar ganado;
10. Permisos de buhoneros, casetes de ventas;
11. Licencia para explotación de recursos naturales;
12. Autorización de Cartas de Venta de Ganados;
13. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios;
14. Inspección de construcciones;
15. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y Cementerios;
16. Colocación de rótulos y vallas publicitarias;
17. Solicitudes de calificación de exención de impuestos y Tasas municipales
18. Otros similares.

**Art. 152 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**



## **CAPITULO II**

### **MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS**

**Artículo 54.** Es responsabilidad de la Municipalidad, mediante el **Departamento Municipal de Agua y demás servicios (DEMACAM)**, recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

**Arts: 52 Código de Salud; 64 y 68 Reglamento General de Salud Ambiental; 2 y 19 Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos; 29 inciso c) Ley General del Ambiente y 152, numeral 1) Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 55.** Los Servicios de Manejo de Desechos Sólidos incluyen limpieza, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; se clasifican en:

- a) **Doméstico o habitacional:** se cobrarán de acuerdo al valor del Inmueble, casa de habitación y costo por prestación del servicio.
- b) **Comercial:** se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor de la producción o ventas anuales que realice el Contribuyente. El pago se efectuará en el período señalado para el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

**Artículo 56.** El Cobro de tasa de servicio de recolección de desechos sólidos, se hará mensual cobro será el siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Tasa a cobrar Lps/mes</b>
Doméstica	35.00
Comercial I	180.00
Comercial II	90.00

**Artículo 57.** En el Manejo de Desechos Sólidos se deberán seguir las siguientes **MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

- a) Los sacos o recipientes donde se deposita la basura que sobrepasan los 50 Kg. Estos no podrán ser cargados a las volquetas recolectoras por los empleados del tren de aseo, ya que esta fuera de los estándares de carga del ser humano, deberán ser cargados por medios mecánicos.



**Art. 394 numeral 3 Reglamento Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.**

- b) Para los Centros de Salud, Clínicas Médicas, Farmacias, Puestos de ventas Veterinarias y Agropecuarias, estas tendrán que clasificar su basura con un color rojo en las bolsas cuando contengan materiales o desperdicios médicos perjudiciales para la salud.
- c) No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán

Operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad, e inspeccionado por **la UMA y el Departamento Municipal de Agua y demás servicios (DEMACAM)**.

- d) Las personas encargadas de transportar los desechos al Relleno Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como, tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública
- e) Los establecimientos comerciales, personas naturales, o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para la disposición de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras los días y horas indicados que se prestado el servicio de recolección municipal, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes.

**Artículo 58.** Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de una **Multa de quinientos lempiras (Lps.500.00)**.

El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

**Arts 13 numeral 3) Ley de Municipalidades, 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

**Artículo 59.** Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una **Multa de quinientos lempiras (Lps.500.00)**. Las unidades en referencia deberán portar recipiente para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición.

**Art. 110 inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

**Artículo 60. PROHIBICIONES Y SANCIONES:**

Queda terminantemente Prohibido:

- a) Depositar dentro o fuera del Relleno Sanitario lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.



Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se sancionará con una **Multa de cinco mil lempiras (lps. 5,000.00)** sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

**Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

- b) La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material, mal efectuados y sin obras de control de erosión.
- c) Apilar aserrín, pulpa de café, cáscara de arroz, y otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua.

La contravención de estas disposiciones se sancionará con una **Multa de dos mil lempiras (Lps. 2,000.00) a cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00)**, obligándose el sancionado a remover el material o residuos industriales a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

**Arts: 76, 110 inciso h) Reglamento General de la Ley del Ambiente; 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades; y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.**

- d) Botar basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en el sistemas de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.
- e) Depositar animales muertos, parte de éstos y basura de carácter especial en los recipientes de almacenamiento, de uso público o privado

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una **Multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) a tres mil lempiras (Lps. 3,000.00)**, según sea el grado de **los daños**.

En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una **Multa de mil lempiras(Lps. 1,000.00)** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la



basura y su traslado al relleno sanitario. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

**Arts. 110, inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente; 62,63, 64, 68 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos y 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

- f) La entrada y circulación del personal del tren de aseo, a las viviendas o negocios a retirar la basura, solo en casos muy especiales y debidamente justificados.

**Art. 66 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos.**

- g) Apilar los desechos de construcción en la vía pública durante la ejecución de la construcción, siendo responsabilidad del ejecutor/ dueño del proyecto depositarlos en el Relleno Municipal, para no obstruir el paso de los transeúntes.

El incumplimiento a esta disposición serán sancionada con una **Multa inicial de quinientos lempiras (Lps. 500.00), la segunda vez de mil lempiras (Lps.1,000.00) y las posteriores con tres mil lempiras (Lps.3,000.00).**

**Arts. 18, 19 y 71 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 13 numeral 3) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

- h) Acumular llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.

La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de **dos cientos lempiras (Lps.200.00), la segunda vez quinientos lempiras (Lps.500.00), y las posteriores de ochocientos lempiras (Lps.800.00) a mil lempiras (Lps.1,000.00).**

**Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 13 numeral 3) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

- i) A las personas naturales, empresas / industria que realicen quemas a cielo abierto de desechos sólidos como aserrín, corteza u otros productos provenientes de la industria maderera y de la industria en general o de otros materiales peligrosos, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua.

La contravención a esta disposición se sancionará así: Persona natural se le aplicará una **Multa de dos mil lempiras (Lps 2,000.00) a cinco mil lempiras (Lps.5,000.00) y a las**



**empresas de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) a veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00);** además serán responsables de subsanar los daños que ocasionen.

No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una Licencia Ambiental, obligándoles este Plan, a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

**Arts. 65 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos; 112 inciso q) Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

- j) Todos los negocios como ser: Comedores, Restaurantes, Centros de Auto Lavado y demás que la **UMA, el Departamento Municipal de Agua y demás servicios (DEMACAM)**, consideren; deberán instalar **Trampas de grasa** con una ventana de inspección como mínimo, a la que deberán brindársele mantenimiento periódicamente, y bajo la responsabilidad de los propietarios. Asimismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario; estos deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento, para su disposición adecuada en el relleno sanitario, bajo la responsabilidad de / los (as) propietario (/as).

La contravención a esta disposición será sancionada conforme lo establecido en el inciso precedente. / i)

**Arts: 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; y 13 numeral 3) Ley de Municipalidades y 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**



### **CAPITULO III**

#### **AGUA POTABLE**

**Artículo 61.** . Es responsabilidad de la Municipalidad, mediante el **Departamento Municipal de Agua y demás servicios (DEMACAM)**, brindar el servicio de Agua.

El valor por servicio de agua será cobrado mensualmente conforme a los Criterios: Inactivación y reconexión del servicio

**1.- La Inactivación:** es considerado como el derecho de conexión; aplicable al o los abonados (as) que se le suspenda el servicios de agua, por cualquier circunstancia (abandono temporal de la casa, casas de alquiler, o otros que ellos soliciten la inactivación), como una tarifa promedio, con base a los pagos fijos que dependen del ingreso de cobro de este servicio tal como el pago de consumo de energía eléctrica y otros.

#### **TARIFAS DEL SERVICIO DEL AGUA**

<b>Categoría</b>	<b>Tasa a cobrar Lps/mes</b>
Doméstica Baja	100.00
Doméstica Mediana	150.00
Domestica Alta	200.00
Inactivo Domestica Baja	55.00
Inactivo Domestica Media	75.00



Industrial Pequeña	250.00
Industrial Mediana	300.00
Comercial Pequeña	150.00
Comercial Mediana	175.00

**TARIFAS DEL SERVICIO DEL AGUA MEDIDO**

Categoría	Tasa a Cobrar Lps / mes
<b>DOMESTICA</b>	
De 0 a 20 Mts 3	100.00
Más de 20 Mts 3	Lps. 10 por mts 3 por cada metro después de los 20
<b>COMERCIAL</b>	
De 0 a 20 Mts 3	126.00
Más de 20 Mts 3	Lps. 10 por mts 3 por cada metro después de los 20
<b>INDUSTRIAL</b>	
De 0 30 Mts 3	190.00
Mas de 30 Mts 3	Lps. 15 por mts 3 por cada metro después de los 30

**Artículo 62. SE ESTABLECE COMO CASOS ESPECIALES:** a la categoría industrial cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo, fábricas de hielo; o en la de servicios, cuando el agua sea elemento esencial para su prestación, por ejemplo lavado de vehículos, se recomienda el uso de medidores; de no tenerlos disponibles deberá aplicarse tarifas especiales.

- a) Por cada pegue o conexión al Sistema de Agua Potable pagará así:

Clasificación	Tasa a cobrar por conexión .Lps/mes
Doméstico	1,000.00
Comercial	1,000.00
Industrial	1,000.00
Gubernamental	0.00

**NOTA:** Las conexiones clandestinas serán sujetas a una **Multa** de quinientos lempiras (**Lps 500.00**) sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que dieren lugar.



**Reconexión.** . esta tasa es aplicable a todo contribuyentes que se le ha suspendido el servicios de agua por morosidad: por lo que pagarán **Ciento Cincuenta Lempiras ( lps. 150.00)**.

- b) Cuando se instale una lotificaciones que soliciten pegue al sistema de agua potable, previo a su autorización se hará un estudio técnico de viabilidad, donde conste que con las nuevas conexiones, no perjudicara el sistema que abastece a

Otros barrios o colonias, al ser factible el dictamen; **del Departamento Municipal de Agua y demás Servicios (DEMACAM)** autorizará los permiso

- c) solicitados, mediando un contrato de suministro , en el que se especifique la responsabilidad de la lotificadora en instalar micro medidores en las viviendas, y el horario ( día y las horas) que la parte autorizante brindará el servicio.

***SECCIÓN “A”: REGULACIONES SOBRE EL AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA.***

**Artículo 63. SE PROHÍBEN** terminantemente, dentro del término municipal de **Campamento:**

1. Ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, la Municipalidad velará por la correcta aplicación de esta norma.
2. La descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.
3. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua; solamente podrán efectuarse con permiso de la UMA, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deben solicitarse una **Constancia Ambiental** por valor de **ciento cincuenta lempiras (Lps 150.00)**, previa inspección del sitio. El interesado pagará la **cantidad de cien**



a mil lempiras (Lps. 100.00 a Lps.1,000.00), según distancia, por tasa de Inspección y Control.

La contravención a cualquiera, de estas disposiciones serán sancionadas con una **Multa de Cincuenta mil a Cien mil lempiras (L 50.000.00 a L 100,000.00)** dependiendo de la magnitud del daño causado; Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

**Arts. 30,32 ,92 inciso b) Ley General del Ambiente; 76, 122, y 115 Reglamento General de la Ley del Ambiente; y 75, 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 64.** Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio de **Campamento**, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamientos o en cualquier punto de la red de

Distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la UMA, el dictamen emitido por la Región Municipal de Salud Pública de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su **Constancia Ambiental** la que tendrá un valor de **Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 150.00)**, previa inspección del sitio, según lo establecido en el **artículo 63, numeral 3.**

**Arts. 76,104-inciso b) y ch) Reglamento General de la Ley del Ambiente y 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 65.** Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Se pagara por inspección y control la cantidad de  **cien lempiras (Lps.100.00) para uso residencial** y de  **trescientos lempiras (Lps.300.00) si es para uso agroindustrial / comercial y habitacional**, más  **Ciento Cincuenta Lempiras (Lps.150.00)** por La emisión de  **Constancia Ambiental.**

**Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**



**Artículo 66.** EL permiso por apertura de pozo para uso residencial será de trescientos lempiras (Lps. 300.00) por pozo y de un mil lempiras (Lps.1,000.00) para uso agroindustrial, comercial / habitacional.

**Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

## **CAPITULO IV**

### **ALCANTARILLADO SANITARIO**

**Artículo 67.** El Servicio de Alcantarillado Sanitaria incluye el sistema de operación y mantenimiento de las **AGUAS PLUVIALES, NEGRAS SERVIDAS Y EXCRETAS**

**Artículo 68.** Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales/lluvias deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

**Arts. 41 del Código de Salud ; 75 Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

**Artículo 69.** El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública de alcantarillado sanitario, y en ausencia de ésta, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

**Art. 42 Código de Salud.**

**Artículo 70.** El Servicio de operación y mantenimiento del Sistema de Alcantarillado se cobrará mensualmente, conforme la categoría/ el uso, la siguiente tarifa:

a)	<b>Uso Habitacional</b>	<b>Lps. 35.00</b>
b)	<b>Uso Residencial</b>	<b>60.00</b>
c)	<b>Uso Pulpería</b>	<b>75.00</b>
d)	<b>Uso comercial Área Pavimentada</b>	<b>60.00</b>
e)	<b>Uso Hotel menos de 15 Habitaciones</b>	<b>160.00</b>



f) **Uso Hotel 15 o más Habitaciones** **320.00**

**Tasa administrativa: Pegue y conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Apertura de Calle**

<b>Clasificación</b>	<b>Pegue y Conexiones/ lps.</b>	<b>Pago Mínimo por rompimiento de Calle Empedrada o Pavimentada/lps</b>	<b>Pago Mínimo Rompimiento de Calle de Tierra/ lps.</b>
Doméstica	2,500.00	250.00	100.00
Comercial	2,500.00	300.00	150.00
Industrial	2,500.00	300.00	150.00
Gubernamental	0.00	0.00	0.00

**NOTA:** Las conexiones clandestinas serán sujetas a una **Multa de quinientos lempiras** (Lps 500.00) sin perjuicio de responsabilidad civil y penal

**Artículo 71.** Se prohíbe conectar las Aguas Pluviales/ lluvias al Sistema de Alcantarillado Sanitario; la contravención a esta disposición será sancionada con una **Multa de Mil lempiras (Lps. 1,000.00)**, obligando a desconectarse inmediatamente. En caso de efectuarse la desconexión por la **Municipalidad de Campamento**, se le cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

**Artículo 72.** Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes. Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Municipal, para lo que deberá solicitar la **Constancia Ambiental**, que tendrá un valor de Ciento Cincuenta lempiras (Lps.150.00), antes de la emisión de la



Constancia, los Departamentos de Catastro, Municipal de Justicia y la UMA , realizarán inspección en el sitio. El /la interesado (a), pagará una **tasa de inspección**, aplicable de acuerdo a la distancia **entre doscientos cincuenta a mil lempiras (Lps. 250.00 a 1,000.00)**.

**Arts. 43 Código de Salud; 75 Ley General del Ambiente; 84, 85 y 86 Reglamento General de Ley del Ambiente**

**Artículo 73.** Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una Multa de **seis mil lempiras (Lps.6,000.00) en usos domésticos y quinientos mil lempiras (Lps.500,000.00)** en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

**Arts. 104, inciso b) 112 inciso ñ) 124 inciso c) 125 incisos a) y b) Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 74.** Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de quinientos metros ( 500 mts) de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una **Multa de Quinientos lempiras (Lps.500.00) por primera vez, de mil lempiras (Lps. 1,000.00) por segunda vez y de diez mil lempiras (Lps. 10,000.00) por tercera vez más el cierre de la instalación.**

**Arts. 72 de la ley de Policía y de Convivencia Social y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

### **SECCIÓN “ A ”: REGULACIÓN DE LETRINAS**

**Artículo 75.** La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la UMA, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación, se tramitará su **Constancia Ambiental** por un valor de ciento cincuenta lempiras (Lps. 150.00) según dictamen técnico; emitido por la Región Municipal de Salud recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una **Multa de Quinientos lempiras (Lps 500.00) a mil lempiras (Lps.1,000.00)** para viviendas y hasta **diez mil lempiras (Lps. 10,000.00)** para el sector industrial.

**Arts. 13, numeral 16) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**



**Artículo 76. SE PROHÍBE** la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

**Arts. 42 del Código de Salud; 13, numeral 16) Ley de Municipalidades; 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 112, inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

**Artículo 77.** Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción mediante el pago de una **Multa de Quinientos Lempiras ( Lps. 500.00)**. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la UMA.

**Arts. 34 Ley de Policía y de Convivencia Social; 13, numeral 16) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

## **CAPITULO V**

### **SERVICIOS PERMANENTES**

**Artículo 78.** La Municipalidad de **Campamento**, ofrece al Público los servicios permanentes, que será:

**1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.**

Las tasas por utilización y arrendamiento de cubículos o espacios en los mercados municipales se cobrarán diariamente dependiendo de la ubicación, tamaño o actividad que se va a realizar:

- A) Por cubículo con comunicación a la calle, pagara por día Lps. 0.80 por metro cuadrado;
- B) Por cubículo en área interna, pagara diariamente Lps. 0.60 por metro cuadrado;

**2. Utilización de cementerios públicos:** Corresponde al Departamento Municipal de Justicia, el trámite para la venta de los lotes de los cementerios públicos, así como extender otros permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

**a) Derechos de propiedad en cementerio general Municipal**

- ❖ **Lote a:** Lps. 1,000.00 cada lote
- ❖ **Lote b:** Lps. 500.00 cada lote

**b) Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado, en**



cementerio publico Lps 300.00.

c) Permiso para construcción de nichos o depósitos según diseño aprobado Lps 500.00.

d) Permiso para construcción de mausoleos o capillas Lps 700.00

e) Cualquier tipo de constancia que extienda el administrador del cementerio **Lps 100.00.**

f) Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial será gratis, debiendo ser comunicada previamente al Departamento de Justicia Municipal.

g) Toda las personas natural o jurídica deberá cancelar una tasa por limpieza de cementerio al momento de pagar todos sus impuestos anual de Lps 10.00

**3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados.**

**4. Otros servicios similares**

## CAPITULO VI

### SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

**Artículo 79.** El servicio de Catastro y Control Urbano se cobrará así:

Los permisos de construcción se cobraran de acuerdo a la siguiente tabla:

- Permiso de Construcción de Vivienda familiar
- Permiso de construcción comercial

#### **Permiso de Construcción para Vivienda Familiar**

De Lempiras	Hasta Lempiras	Factor Lps.	Valor a Pagar Lps.	Alineamiento Lps.
0.00	300,000.00	12.00	3,600.00	150.00
300,001.00	600,000.00	13.00	7,800.00	150.00
600,001.00	900,000.00	14.00	12,600.00	150.00
900,001.00	100,000.00	15.00	15,000.00	150.00
1,000,001.00	EN ADELANTE	16.00	16,001.00	150.00

#### **Permiso de Construcción Comercial**

Lempiras	Factor	Valor a Pagar Lps.	Alineamiento Lps.
0.1 A 50,000.00	0.026	1,300.00	150.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

50,000.01 A 100,000.00	0.0275	2,750.00	150.00
100,000.01 A 150,000.00	0.024	3,600.00	150.00
150,000.01 A 200,000.00	0.01873	3,746.00	150.00
200,000.01 A 250,000.00	0.01602	4,005.00	150.00
250,000.01 A 300,000.00	0.01429	4,287.65	150.00
300,000.01 A 350,000.00	0.01412	4,942.00	150.00
350,000.01 A 400,000.00	0.01368	5,472.00	150.00
400,000.01 A 450,000.00	0.01370	6,165.00	150.00
450,000.01 A 500,000.00	0.01448	7,240.00	150.00
500,000.01 A 550,000.00	0.01500	8,250.00	150.00
550,000.01 A 600,000.00	0.01502	9,012.00	150.00
600,000.01 A 700,000.00	0.01510	10,570.00	150.00
700,000.01 A 800,000.00	0.01511	12,088.00	150.00
800,000.01 A 900,000.00	0.01520	13,635.00	150.00
900,000.01 A 1,000,000.00	0.01600	16,000.00	150.00
1,000,000.01 EN ADELANTE	0.01800	18,000.00	150.00
Antenas receptora de telefonía celular, y Fibra Óptica	5% del presupuesto total de la obra		

**Permiso de Construcción Industrial:** se cobrara de Lps. 200,000.00 en adelante, pagara el 5% sobre el presupuesto total de la obra.

**Tarifa por otros servicios administrativos:**

CONCEPTO	TARIFA/LPS
a) Avalúos de propiedades, limites, colindancias y dimensiones.	500.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

<b>b) Solvencia Catastral.</b>	50.00
<b>c) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus propiedades.</b>	100.00
<b>Medición de Terrenos</b>	
• Medición de terreno	200.00
• Remedición de terreno	300.00
<b>e) Gastos administrativos para Dominio Pleno</b>	
1.- Croquis del predio	100.00
2.- Certificación de Dominio Pleno	100.00
3.- Solicitud de Dominio Pleno	100.00
4.- Reposición de Dominio Pleno	250.00
<b>e) Permisos de restauración y demolición:</b>	150.00
▪ Construcción modificación, ampliación, reparación o remodelación	5.00 por Millar presupuestario
▪ Demoliciones de edificación o estructura, dentro del límite urbano,	1.50 m <sup>2</sup> a Demoler.
▪ Fraccionamientos de terrenos con fines urbanísticos y comerciales	1.50 m <sup>2</sup> por <b>1.51</b> lote
a) Levantamiento topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad	
• Medición para obtener el Dominio pleno de terrenos ( cuota inicial),	<b>Lps. 200.00</b>
• Medición de solares que no sean para Dominio pleno ( metro lineal)	<b>1.50 Mts lineal</b>
• Levantamiento en áreas de mayor extensión ( por hectárea)	<b>Lps. 300.00 X Ha.</b>
• Medición de terreno de dominio pleno ( metro lineal)	<b>1.50. Mts lineal.</b>
<b>g) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos</b>	
Croquis de ubicación de propiedades	100.00
<b>h) En mediciones fuera del área urbana. Serán pagados por el solicitante. Por km recorrido. O fracción de kilómetro</b>	100.00
<b>i) Venta de mapas.</b>	100.00
<b>j) Licencias de Constructores ( pago anual)</b>	200.00
<b>k) Licencias de Ayudante de Constructores</b>	100.00
Revisión de planos de anteproyecto de lotificación.	1% valor catastral del terreno a lotificar

**Artículo 80.** La municipalidad podrá titular equitativamente a favor a terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, por tal concepto se cobrará sobre el Valor



Catastral (según lo establecido en el artículo 11 de este Plan), las tarifas siguientes:

- a)** Por Dominios plenos de terrenos otorgados frente a calles pavimentadas y con todos los servicios básicos treinta por ciento (30%)
- b)** Por Dominios plenos de terrenos frente a calles de tierra con todos los servicios básicos se cobrara el veinte por ciento (20%).
- c)** Por Dominios plenos de terrenos otorgados en zonas marginales se cobrara el diez por ciento (10%)

**Arts. 70 Ley de Municipalidades – decreto 127-2000; 65 al 72 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 81.** Todo solicitud de proyecto de lotificación debe ser aprobado por la Corporación Municipal. Se han establecido como requisitos para lotificar o construir la siguiente documentación:

#### **REQUISITOS PARA LOTIFICAR**

1. Solvencia Municipal del Propietario o Inversionista.
2. Constancia Ambiental.
3. Escritura del terreno a Lotificar.
4. Anteproyecto de lotificación del terreno, plano o diseño de Construcción estos deberán contener las calles y avenidas o bulevares, las calles deben tener 10 metros libres de la ubicación de la Acera del futuro usuario, Servicios básicos de agua, alcantarillado y luz eléctrica.
5. Revisión de planos de anteproyecto de lotificación.
6. En la resolución de aprobación del proyecto de Lotificación, la Corporación Municipal, indicara el **plazo de 60 días** en el que el solicitante deberá presentar la Licencia Ambiental respectiva, extendida por MIAMBIENTE, con la advertencia que de no hacerlo en la fecha indicada por causas justificadas, podrá solicitar una ampliación de plazo, la cual será concedida a juicio de la Corporación Municipal y una vez que la prórroga, venza sin que haya cumplido con la obligación, la Corporación de oficio podrá cancelar la aprobación el proyecto de Lotificación.
7. Cumplidos estos requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la corporación Municipal a través de representante legal conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.



8. Una vez aprobada el proyecto de Lotificación, el lotificador deberá constituir una garantía bancaria a favor de la municipalidad, por el valor de los servicios básicos los que ejecutara en el término de tres (3) años; de lo contrario la Municipalidad procederá a ejecutar la garantía para construir los servicios.
9. Una vez elaborado y autorizado el proyecto por departamento de catastro, notificará al inversionista (as), quienes deben dejar una copia del plano en esté departamento.

## CAPITULO VII

### TASA ADMINISTRATIVA Y DERECHOS

**Artículo 82.** La Municipalidad de **Campamento** presta al público en sus oficinas: Autorizaciones civiles y mercantiles. El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

CONCEPTO	TARIFA/LPS
<b>AUTORIZACIONES CIVILES:</b>	
<b>Matrimonios</b>	
Por cada autorización de matrimonio dentro de las oficinas municipales	
▪ vecinos	500.00
▪ Transeúntes	600.00
▪ Por cada autorización de matrimonio, fuera de la Zona Urbana.	1,000.00
▪ Por cada autorización de matrimonio fuera de las oficinas zona rural	1,200.00
De los matrimonios autorizados en su lecho de muerte no se cobrará la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde y del Secretario Municipal.	
<b>AUTORIZACIONES MERCANTILES</b>	
Por la autorización de Libro Mercantil, se pagara por cada folio	0.50
Por cada autorización de hoja de Libro recetario de farmacias y recetas médicas.	0.10
Venta de carpa Categoría por cada día:	
▪ Categoría I: ( artículos domésticos y aparatos telefónicos)	800.00
▪ Categoría II: ( ropa y varios)	500.00
Licencias permitidas por la Ley para sorteos por cada uno (excepto para uso comunal )	25.00
Licencia para venta de mercadería en automóviles con o sin parlante, dentro y fuera de la ciudad ocasionalmente por día.	250.00
Licencia para espectáculos públicos (exhibiciones / circos), por	200.00.



función.	
b) Licencia para buhoneros, cada patente :	
Extranjeros	150.00
Hondureños /Naturalizados	100.00
Licencia para canchas de gallos por cada evento	300.00
Licencia para lustra botas , por año	25.00
Licencia para instalar rockola, por año	700.00
Emisión de tarjeta de Exención de pago de impuestos personales o vecinales	50.00
Reposición de solvencia municipal	30.00
Certificaciones y Constancias/ varias	100.00
<b>Autorización de cartas de Venta de Ganado</b>	
▪ Para animales herrados y venteados	20.00
▪ Para animales herrados y no venteados	30.00
<b>B. Guías y traslado de Ganado entre municipios o departamentos</b>	
▪ Guía de traslado de Ganado mayor por c/u	20.00
▪ Guía de traslado de Ganado menor por c/u	10.00
▪ Guía de traslado de carne en canal por c/ libra	1.00
Por utilizar el Rastro público por cada vez que lo usen se pagara	150.00
Por permiso destazo de ganado mayor pagaran	204.00
Por permiso destazo de ganado menor pagaran	102.00

- ❖ La Corporación Municipal Autoriza a la Secretaria Municipal para que pueda extender Constancias de Vecindad, Certificaciones y constancias de otra índole a los contribuyentes que la soliciten tal como lo ha venido efectuando (previa presentación de su Solvencia Municipal)

### PERMISOS DE OPERACIONES DE NEGOCIOS

- ❖ Los Permisos de Operación de Negocios que no están contemplados en la tabla del inciso “C” se cobrara de acuerdo a la declaración y a la tabla siguiente:

#### SEGÚN VOLUMEN DE VENTA

DE	A	APERTURA	RENOVACION
Lps. 1.00	100,000.00	7.50 * millar	6.50 * millar
100,000.01	1,000,000.00	6.50 * millar	5.00 * millar
1,000,000.01	En adelante	5.50 * millar	4.80 * millar

### EMPRESAS PÚBLICAS

Tipo de Negocio	Valor P.O.N Lps.
-----------------	------------------



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

1. Hondutel	70,000.00
2. ENEE	400,000.00

**EMPRESAS: INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

No.	Tipo de Negocio	Valor de P.O.N
1	Abarroterías	Lps. 1,500.00
2	Agencias Bancarias	50,000.00
3	Agencia de Viajes	5,000.00
4	Agro Comerciales	10,000.00
5	Antenas de Radio Emisoras	5,000.00
6	Antena de Emisora (Repetidora)	15,000.00
7	Auto Lotes (Compra y Venta de Autos)	4,000.00
8	Bar de Billares y otros	3,000.00
9	Bar de Restaurantes y Disco Móviles	3,500.00
10	Billares en general	500.00
11	Bloqueras y Mosaicos	1,200.00
12	Bufetes	3,000.00
13	Cajas Rurales	3,500.00
14	Cámara de Comercio	4,000.00
15	Canal Local	2,500.00
16	Cantinas o Expendios	1,500.00
17	Carnicerías	1,000.00
18	Carros repartidores	2,000.00
19	Carwash	2,000.00
20	Casas de Empeño	12,000.00
21	Centros comerciales (Para renta) categoría A	5,000.00
22	Centros Comerciales (Para renta) categoría B	2,000.00
23	Comerciales Grandes	20,000.00
24	Comedores	350.00
25	Compra de café por cosecha	7,000.00
26	Compra y venta de oro	2,500.00
27	Consultorios y Laboratorios Médicos	2,500.00
28	Cooperativa de Ahorro y Crédito	50,000.00
29	Cooperativa Cafetalera	20,000.00
30	Discoteca	7,000.00
31	Disco Móviles	1,000.00
32	Empresas de Servicio de Internet	10,000.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

33	Empresas para la compra y venta de productos forestales	5,000.00
34	Empresas de Alquiler de Maquinaria Pesada (Retroexcavadora, Volqueta, Tractor, Cabezales)	10,000.00
35	Empresas Constructoras	10,000.00
36	Empresas Agro-Industriales	10,000.00
37	Empresa de Transporte por unidad pagaran (bus)	500.00
38	Farmacias	2,500.00
39	Ferreterías (pequeñas)	5,000.00
40	Fincas de Acuiculturas ( Aquafarm)	15,000.00
41	Fibra óptica para empresas no concesionarias	300,000.00
42	Funerarias	1,500.00
43	Floristería	100.00
44	Fotocopiadoras	300.00
45	Foto Estudio	300.00
46	Gasolineras	15,000.00
47	Gimnasio	1,000.00
48	Granjas Avícolas	3,000.00
49	Hoteles y hospedajes	3,000.00
50	Internet ( Serviciber)	3,500.00
51	Industrias Madereras	30,000.00
52	Juegos de salón (futbolito, pin pon etc.)	200.00
53	Laboratorios Dentales	1,000.00
54	Loterías de Honduras ( Lothelsa)	6,000.00
55	Licorerías	5,000.00
56	Mercaditos	3,500.00
57	Moteles	o8,000.00
58	Moto taxis	500.00
59	Molino de servicio al publico	100.00
60	Otras casetas de venta; pago anual	200.00
61	Parques y lugares de recreo (cancha)	1,700.00
62	Permiso Temporales o Eventuales por día	200.00
63	Permiso para Oficinas Administrativas	5,000.00
64	Pulperías	250.00
65	Radio Emisora Local	2,000.00
66	Permiso para Instalación de Proyectos Eléctricos	3,500.00
67	Relojerías	300.00
68	Reposterías	1,200.00
69	Restaurantes	3,000.00
70	Sala de Belleza y Peluquería	600.00
71	Servicios Contables	300.00
72	Secadora de café ( por cada secadora)	3,000.00
73	Servicio de TV por cable	5,000.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

74	Supermercados y Comerciales Medianas	12,000.00
75	Taller automotriz Soldadura, pintura y alq.	2,000.00
76	Taller de reparación electrónica	500.00
77	Taller de Costura	250.00
78	Taller de Carpintería /y Chipiadora o trituradora	2,500.00
79	Taxis	500.00
80	Tejeras	500.00
81	Tiendas Comerciales / Incluye puestos de venta de celulares	8,000.00
82	Tienda de Art. Usados	3,000.00
83	Tienda de Ropa y calzado usado	500.00
84	Tiendas en Cadena	25,000.00
85	Tramitaciones	100.00
86	Tiendas de conveniencias (Ubicadas en las Gasolineras)	5,000.00
87	Universidades y Escuelas Privadas	5,000.00
88	Venta de Ropa Usada	350.00
89	Venta de Frutas y verduras	100.00
90	Venta de plantas ( viveros)	100.00
91	Venta de agua purificada	1,000.00
92	Venta de Repuestos Automotriz	3,500.00
93	Venta de Granos Básicos	2,000.00
94	Venta de Lácteos	1,200.00
95	Zapatería (Taller de elaboración de zapatos)	1,000.00

- ❖ Para solicitar PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO las Empresas deben de reunir los siguientes requisitos:
  - 1- Enviar solicitud por escrita dirigida al Departamento de Control Tributario, donde especifique la actividad comercial, ubicación del negocio y deberán adjuntar la siguiente documentación:
    - A- Copia de la constitución de la Empresa y personería jurídica
    - B- Copia de identidad y RTN del dueño o representante
    - C- Copia del RTN de la empresa
    - D- Copia del contrato de arrendamiento
- ❖ Por la reposición del permiso de operación el contribuyente deberá de pagar la cantidad de Lps. 200.00, debiendo presentar la denuncia de la perdida ante la autoridad policial competente.
- ❖ El contribuyente deberá estar **SOLVENTE** para poder realizar todo tipo de trámite en la Municipalidad.
- ❖ No se otorgara Permiso Operación de Negocios a los propietarios de Negocios o Empresas que no estén legalmente constituidas.
- ❖ Para extender el Permiso de Operación de Negocio y cualquier otro tramite los contribuyentes deberán estar solventes con el pago de los impuestos municipales tales como: Bienes Inmuebles, Industria Comercio y Servicio Impuesto Personal o vecinal;



Tasas tales como: Alcantarillado Sanitario, Agua Potable, y demás Servicios, Así mismo todo dueño de locales comerciales deberá estar **SOLVENTE** con todos sus impuestos o tasas para poder rentar locales a personas naturales o dueños de negocio de lo contrario **NO SE LE EXTENDERA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO** al inquilino y se procederá al cierre de su negocio.

- ❖ Cabe mencionar que las personas que al momento de solicitar su **PERMISO DE OPERACIÓN** y cualquier otro tramite, no tienen cancelados en su totalidad los impuestos, tasas y servicios descritas en el inciso anterior, tendrán la oportunidad de establecer un plan de pago, exceptuando a aquellos contribuyentes que antes de esa fecha hayan suscrito un convenio de pago y lo han incumplido.
- ❖ La Municipalidad no concederá permiso para la Explotación Minera como medida de conservación y protección de los recursos naturales.

**Artículo 83. REGISTROS Y MATRICULAS** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

a)	Registro de motosierra por primera vez	Lps. 700.00
b)	Registro de motosierra posteriores	500.00
<b>Tasa vehicular</b>		
c)	0 cc a 500 cc	150.00
	501 cc a 1,400 cc	250.00
	1,401 cc a 2,500 cc	400.00
	2,501 cc a 4,000 cc	500.00
	4,001 cc en adelante	600.00

La tasa Municipal por multas, se realizara de acuerdo a la tabla de la Tasa Vehicular clasificada por cilindraje, donde se aprobara para cada escala el valor del 10% mensual de acuerdo al monto estipulado.

Por alquiler de predios municipales utilizados como parqueo para vehículos decomisados por la Policía Nacional se cobrara así:

1. Alquiler de Predio Municipal por Moto uso diario Lps. 20.00
2. Alquiler de Predio Municipal para Vehículo liviano Lps. 50.00
3. Alquiler de Predio Municipal para Camión Lps. 60.00
4. Alquiler de Predio Municipal para Rastra Lps. 80.00

**Artículo 83.B** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán así:



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

---

1. Búsqueda y Autorización para mandar hacer marcas de herrar Lps. 100.00
2. Matrícula y traspaso de fierro Lps. 500.00
3. Renovación de Certificación Lps. 250.00

**Artículo 83.C** Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán por registro una vez que la Ministerio Publico haya emitido el carnet así:

1. Registro de armas de fuego (una sola vez) pistola comercial Lps. 250.00
2. Registro de armas de fuego (una sola vez) Rifle comercial Lps. 500.00

**Artículo 83.D** Tasa Municipal por Matricula de Maquinaria Agrícola Lps. 150.00

El pago de matrícula de Vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo del 25%

Según reforma por decreto 127-2000 el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

**Arts. 109, Reglamento General de la Ley de Municipalidades**



## **CAPITULO VIII**

### **SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**Artículo 84.** Los Servicios de Saneamiento Ambiental incluye: limpieza de calles, solares baldíos; también se establecen Regulaciones sobre: El Uso de Agroquímicos y del Peligros Ambientales:

#### ***SECCION "A" SERVICIO DE LIMPIEZA DE CALLES***

##### **BARRIDO DE CALLES**

##### **TABLA TARIFAS POR CATEGORIA TREN DE ASEO**

<b>Categorías</b>	<b>Valor por Mes Lps.</b>
Domestica	25.00
Comercial Área Pavimentada	40.00
Comercial Categoría 2	44.50

#### ***SECCIÓN "B" SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS***

**Artículo 85.** La Municipalidad de **Campamento** por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicios al momento de pagar los impuestos sobre los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrara será de:

##### **TASA POR LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS**

<b>Concepto</b>	<b>Costo en lps. por metro cuadrado</b>
Solares Baldíos Urbanos.	1.00
Multa por Limpieza (área total)	500.00

**Arts. 75, 151 inciso a) 152 inciso c) numeral 11) Reglamento General de la Ley de Municipalidades**



**SECCIÓN “C” REGULACIÓN PARA EL USO DE**  
**AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS**

**Artículo 86. SE PROHIBE:**

- 1) La aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de ciento cincuenta metros (150 mts) a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal; Así como, desechar directamente en el sistema de alcantarillado o en fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas, o cualquier otro material usado para recoger los derrames.

La contravención a esta disposición será sancionada con una **Multa** no menor de **tres mil lempiras (Lps. 3,000.00)** ni mayor de **veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00)**, según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Arts. 92 inciso b) Ley General del Ambiente; 84, 85, 86, Reglamento General de la Ley del Ambiente; 123 numeral 2) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 109 Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines y 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

- 2) La instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, mini y súper mercados, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una **Multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00)** o **cierre definitivo del negocio.**

**Arts. 84 Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, 148 numeral 14 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.**

**SECCIÓN “D” DEL PELIGRO AMBIENTAL**

**Artículo 87.** La Autoridad Municipal de **Campamento** establecerá acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.



Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la **UMA** podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

**Arts. 29 inciso e) 60,75 Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

**Artículo 88.** Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la UMA.

**Arts. 29 inciso d) Ley General del Ambiente y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.**

## **CAPITULO IX**

### **LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

#### ***SECCIÓN “A” EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS.***

**Artículo 89.** La Municipalidad de **Campamento**, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de la SERNA, DEFOMIN, ICF, la extracción de los recursos.

Las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en este término municipal deberán solicitar ante La Corporación Municipal una **Licencia de Extracción (comercial y no comercial) y Licencia de Explotación**. La que tendrá un valor de doscientos lempiras (**Lps. 200.00**) para la autorización de los diez metros cúbicos (10 mts<sup>3</sup>) que por Ley le corresponden y tres mil a cinco mil lempiras (**Lps.3,000.00 a Lps. 5,000.00**), para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de Enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de Impuestos sobre Industria, Comercio y Servicio.

**Arts. 18 de la Ley de Minería y 130 de Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 90.** Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la



UMA, **previo al pago del Impuesto** que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio.

**Artículo 91.** Para la explotación y extracción de Recursos se cobrara la licencia y Permiso en la forma siguiente:

- 1. La Licencia de aprovechamiento no comercial.** Se extenderá para toda extracción que no pase de diez metros cúbicos (10 mts<sup>3</sup>) diarios previo a la presentación de la minuta o presupuesto de construcción, evaluado por el Catastro y dictamen de la UMA; el beneficiario (a) pagaran doscientos lempiras (Lps. 200.00).

**Tasa Administrativa por Extracción de Recursos Minerales no metálicas.**  
**Aprovechamiento no comercial.**

Ítem	Requisito	Medio	Tasa
Arena de río	Licencia de extracción	Mts <sup>3</sup>	10.00
Grava	Licencia de extracción	Mts <sup>3</sup>	10.00
Piedra	Licencia de extracción	Mts <sup>3</sup>	20.00
Relleno (material selecto)	Licencia de extracción	Mts <sup>3</sup>	10.00

- 2. Licencia de aprovechamiento comercial,** Las personas naturales o jurídicas que obtengan la autorización vía resolución de la entidad correspondiente de conformidad al **artículo 89**, se le autorizará la Licencia de Extracción Comercial; con el dictamen previo de la UMA y de acuerdo a las siguientes disposiciones: pagarán anualmente **cinco mil lempiras (Lps.5,000.00) las explotaciones mecanizadas o industriales; tres mil lempiras (Lps. 3,000.00)** las explotaciones manuales. Sin perjuicio de la prohibición de extraer arena y piedra del cauce de los ríos dentro del perímetro urbano de **Campamento**.
- 3. Licencia de Explotación :**Las Personas Naturales o Jurídicas que se dediquen al transporte de Materiales de Construcción como: piedra, arena y grava dentro o fuera del Municipio, deberán registrarse en La UMA; pagaran un permiso anual de **dos mil lempiras (Lps. 2,000)**, y una tasa administrativa por metro cúbico (Mts<sup>3</sup>) del recurso comercializado.



**Tasa Servicios Administrativos por comercialización de Recursos minerales dentro del municipio de CAMPAMENTO**

Ítem	Requisito	Medio	Tasa en lempiras
Arena de río	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	20.00
Grava	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	20.00
Grava triturada	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	25.00
Piedra	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	20.00
Relleno (material selecto)	Licencia de Explotación	Mts <sup>3</sup>	15.00

**Artículo 91-b)** No se permite que vecinos de otro municipio, extraigan materiales de cualquier tipo en las playas y canteras de la jurisdicción Municipal de **Campamento**, salvo dictamen de la UMA y pago del impuesto y tasa administrativa correspondiente.

**Arts. 146 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 92.** No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad de explotación, a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que, además, obtenga la respectiva autorización de las oficinas competentes.

**Art.13 numeral 2) Ley de Municipalidades.**

**Artículo 93.** Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas, arroyo, puentes y vados; la contravención a esta prohibición se sancionará con **Multa de quinientos lempiras (Lps 500.00) a dos mil lempiras (Lps.2,000.00)** para las extracciones manuales y en el caso de la utilización de maquinaria la **Multa será de cinco mil lempiras (Lps.5,000.00)**, además de la confiscación total del material extraído.

**Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 94.** Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas; gemas preciosas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su **Licencia de extracción**



**o Explotación.** Así mismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento a la Minería, como la Licencia Ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación o aprovechamiento.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin las licencias / permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de **quinientos lempiras (Lps 500.00)** si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos (10 mts<sup>3</sup>), y **diez mil lempiras (Lps.10,000.00)** si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

**Arts. 14, 15, y 18 de la Ley de Minería; 62 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 158 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 95.** Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento de la Licencia de Extracción o Explotación, a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación; exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

**Art. 65 de la Ley General del Ambiente.**

**Artículo 96.** Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar a la Corporación Municipal, una solicitud acompañada por la minuta/ permiso de construcción, quien la remitirá a la Comisión Ambiental para que hagan la inspección en la zona sujeta a la explotación. Dicha comisión emitirá su dictamen y lo trasladará a la Corporación para que apruebe o desapruebe la Licencia de Extracción y la UMA, emita la **Constancia Ambiental** cuyo costo se incorpora al valor de la Licencia no comercial; establecido en los **Artículos 89 y 91** del presente Plan de Arbitrios.

**Arts. 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98 y 130 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 97.** Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad de **Campamento**, donde se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

**Art. 132 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**



**Artículo 98.** La presentación extemporánea; de la Declaración Jurada del Impuesto a pagar por Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes, de iniciada la explotación si la actividad

es de carácter eventual; será sancionada con una Multa del diez por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto a pagar.

**Art. 154 , inciso b) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**SECCIÓN “B”. PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y  
ÁREAS PROTEGIDAS.**

**Artículo 99.** La UMA, hará un inventario de los árboles del área urbana del Municipio de **Campamento** que estén ubicados en terrenos públicos y privados, para los cuales no se autorizará el corte, por causa de antigüedad, especie, valor escénico, debiendo comunicársele a propietarios , planificadores e instituciones afines.

**Arts.13, numeral 7) de Ley de Municipalidades y 11 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 100.** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, derechos de vías, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc.  
(Terrenos públicos o privados), sin la autorización de la UMA.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una **Constancia Ambiental** por valor de **ciento cincuenta lempiras (Lps 150.00)** y el corte se pagará según las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, LA UMA Coordinara con las instancias ICF (Consejos Consultivos y la Dirección Sub zona de Producción y Conservación Forestal) la sanción a aplicar al infractor.

**Arts. 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007.**

**Artículo 101.** La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo o especie del árbol que se cortará. La tasa está establecida en los **Artículos 107 y 108 de este Plan de Arbitrios.**

Quien obtenga la licencia de aprovechamiento no comercial correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por **3 árboles** nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la UMA.

**Art. 146 y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**



**Artículo 102.** Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una **Multa de seis veces el valor comercial** por cada árbol afectado.

*Arts. 13, numeral 7) y 72 de Ley de Municipalidades.*

**Artículo 103.** Se prohíbe que sin la respectiva licencia, expedida por la Municipalidad, previa inspección de la UMA, se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, boulevares, calles, avenidas, derechos de vías, pasajes, canchas deportivas, edificios e instituciones públicas y cementerios públicos. La contravención se sancionará con una **Multa de quinientos a cinco mil lempiras (Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00).**

*Arts.72 Ley de Municipalidades y 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.*

**Artículo 104.** Las Instituciones autónomas, como ENEE, HONDUTEL y las empresas privadas como: compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

*Art. 13 numeral 2) 14 y 67 Ley de Municipalidades.*

**Artículo 105.** Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de doscientos cincuenta metros( 250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente y en una faja de protección de ciento cincuenta metros (150 mts) así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La Multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a **dos mil lempiras (Lps. 2,000.00), por quema y de quinientos hasta mil lempiras (Lps.500.00 hasta Lps. 1,000.00) por cada árbol dañado** y adicionalmente **tres (3) veces el valor comercial de la madera**, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA, y las instancias de ICF (Consejo Consultivo y la Dirección Sub-Zona de Producción y Conservación Forestal)

*Arts. 123 y 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.*

**Artículo 106.** Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la UMA. Para esta actividad se emitirá una **Constancia Ambiental** por valor de ciento cincuenta lempiras (Lps 150.00) por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La



contravención a este artículo es motivo de multa conforme al *Artículo 105 de este Plan de Arbitrios*.

**Arts. 74, Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

**Artículo 107.** Cuando una persona natural o Jurídica necesite cortar o podar un árbol (es) en su propiedad, dentro del área urbana, o en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud ante la UMA, acompañada por Dictamen del Consejo Consultivo y/o Patronato; quien determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

#### **TASA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES**

Frutales	Costo/Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	10.00
Mayor de 12 pulgadas	25.00

#### **TASA POR CORTE DE ÁRBOLES DE ALTO RIESGOS**

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	10.00
Mayor de 12 pulgadas	25.00
En veda/ Latifoliado Aprovechable	
Menor de 12 pulgadas.	300.00
Mayor de 12 pulgadas	500.00

#### **TASA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES**

Ornamental	Costo/Árbol Lps
Menor de 6 pulgadas	20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	40.00
Mayores de 12 pulgadas	50.00

#### **TASA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS**

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	150.00
Mayor de 12 pulgadas, Según especie aprovechable	500.00



Histórico especie en veda	50% del aprovechamiento Conforme a precio en el Mercado.
Muerto*	Nivel de aprovechamiento.

\* En caso de árbol muerto se evaluará el estado del árbol, según resultado se aplicará un descuento, bajo el criterio: podredumbre medular.  
Arts. 74 y 84, Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 108.** Se fija el precio de productos forestales de maderas coníferas y latifoliadas en bosque ejidal y cobro de tasa por servicios administrativo en bosque privado y nacional, en la forma siguiente:

**1.- Precio de Productos Forestales de Maderas Coníferas en Bosque Ejidal y Cobro de Tasa por Servicios Administrativa por Licencia Aprovechamiento NO Comercial.**

Diámetro	Tipo de Producto	Bosque Ejidal Precio de venta Lps/M3	Tasa por servicios admon. en Bosque/Lps.	
			Privado	Nacional
10 a 22 centímetros.	Mts <sup>3</sup>	12.00	10.00	8.00
23 a 28 centímetros.	Mts <sup>3</sup>	24.00	20.00	8.00
Mayores de 29 centímetros	Mts <sup>3</sup>	40.00	30.00	8.00
Muerto* mayor de 29 cm	Mts <sup>3</sup>	20.00 *	8.00	2.00

\* En caso de árbol muerto se aplica un descuento conforme al estado del Árbol, según criterio: podredumbre medular mayor de 50%.

**2.- Precio de Productos Forestales de Maderas Latifoliadas en Bosque Ejidal y Cobro de Tasa por Servicios Administrativa por Licencia de Aprovechamiento No Comercial.**

Especie	Tipo de Producto	Bosque Ejidal Precio de venta Lps/M3	Tasa por servicios Admon. en Bosque/Lps.
---------	------------------	--	--



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

Grupo No.1			Privado Nacional	
Caoba	Mts <sup>3</sup>	1,500.00	140.00	140.00
Cedro	Mts <sup>3</sup>	1,500.00	140.00	140.00
Grupo No.2				
Redondo	Mts <sup>3</sup>	1,000.00	140.00	140.00
Cedro Espino	Mts <sup>3</sup>	1,000.00	140.00	140.00
Guanacaste	Mts <sup>3</sup>	1,000.00	140.00	140.00
Grupo No.3				
Santa María	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Rosita	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Huesito	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Marapolan	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Barba de Jolote	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Laurel	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Sangre Real	Mts <sup>3</sup>	430.00	60.00	60.00
Grupo No. 4				
Aguacatillo	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Arenillo o San Juan de Areno	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Pepenance	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Paletto	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Selillon	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Varillo	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Cumbillo	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Cedrilla	Mts <sup>3</sup>	278.00	40.00	40.00
Grupo No.5				
San Juan	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00
Coloradito	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00
Piojo	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00
Masica	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00
Cuajada	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00
Otras especies no vedadas	Mts <sup>3</sup>	180.00	30.00	30.00

**El Precio de todas las especies vedadas (según listado de ICF), se aplicarán los mismos señalados en el Grupo N0 1 de presente cuadro, es decir **Mil Quinientos Lempiras por Metro Cúbico (Lps. 1,500.00 / Mts<sup>3</sup>)**, en terreno ejidal, y **Ciento Cuarenta Lempiras por Metro Cúbico ( Lps. 140.00 / Mts<sup>3</sup>)** en terreno privado y nacional como cobro de Tasa por Servicios Administrativos.**



**Arts. 74 y 84 Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; y Resolución: GG486-96 y GG-MP-104-2007 (AFE/COHDEFOR)**

**Artículo 109.** Para la corta y extracción de madera, y otros subproductos forestales, con fines comerciales ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá contar con un Plan de Manejo Forestal y un Plan Operativo aprobado por el ICF e inscrito en la municipalidad (UMA).

La ejecución de un Plan de Manejo / o Plan Operativo, será autorizado mediante la Licencia de Aprovechamiento, previo dictamen favorable de la UMA, y de acuerdo a las siguientes disposiciones: Entrega de copia del Plan de Manejo /o POA, documentos personales y firma de contrato de monitoreo y control.

Por el aprovechamiento en área forestal pública **se pagará una tasa del 2.25% de valor comercial; este cobro se efectúa por el deterioro de carretera y supervisión de la unidad ambiental** y del área forestal privada una **tasa del 2.5% de valor comercial** del producto explotado en forma anual.

**Arts.12,13, numeral 4) 74 y 84 de la Ley de Municipalidades y 45,46,47,48,49, 68, 70, 72, 74 y 89. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

**Artículo 110.** Los Planes de Manejo Forestal, serán aprobados por el ICF, y deben ser inscritos en la UMA, se les aplicará una Tasa de Inscripción conforme los siguientes criterios: categoría, finalidad, régimen jurídico de los bosques, tipo de bosque:

**Tasa por Servicios de Inscripción de Planes de Manejo**

Categoría	Finalidad	Régimen Jurídico	Tasa por servicios inscripción/LPS
Terreno pequeño : uno (1) a cien (100) hectáreas	Ecoturismo	Nacional	200.00
		Ejidal	300.00
		Privado	500.00
	Aprovechamiento	Nacional ( subasta)	1,500.00
		Ejidal ( POA)	500.00
		Privado (POA)	1,000.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

	Otros ( investigación)	Nacional	100.00
		Ejidal	100.00
		Privado	150.00
Terreno Mediano: ciento uno (101) a quinientas (500) hectáreas	Ecoturismo	Nacional	250.00
		Ejidal	350.00
		Privado	600.00
	Aprovechamiento	Nacional ( subasta)	2,000.00
		Ejidal (POA)	1,000.00
		Privado (POA)	1,500.00
	Otros ( investigación)	Nacional	200.00
		Ejidal	150.00
		Privado	200.00
Terrenos grandes. Superior de quinientas (500) hectáreas.	Ecoturismo	Nacional	300.00
Terrenos grandes. Superior de quinientas (500) hectáreas.	Ecoturismo	Nacional	300.00
		Ejidal	400.00
		Privado	700.00
	Aprovechamiento	Nacional (subasta)	2,500.00
		Ejidal ( POA)	1,500.00
		Privado (POA)	2,000.00
	Otros ( investigación)	Nacional	250.00
		Ejidal	200.00
		Privado	250.00

**Art. 70 Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

**Artículo 111.** Una vez aprobado una Licencia de Aprovechamiento No Comercial, el beneficiario (a), deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la UMA en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos o en su defecto la donación de materiales o insumo para la protección de plantas y mantenimiento de áreas verdes, las cuales deberá tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago por la autorización.



<b>Rango de Pago/Lps</b>	<b>Porcentaje de donación</b>
Hasta: 1,000.00	10%
1,000.01 a 5,000.00	20%
5,000.01 en adelante	30%

En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una **Multa de un mil lempiras (Lps. 1, 000.00) por árbol no plantado.**

**Arts. 84. Ley de Municipalidades y 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 112.** Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, derecho de vías, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

**1.MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES**

<b>Frutales</b>	<b>Costo / Árbol Lps</b>
Menor de 12 pulgadas	1,000.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00

**2.MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES**

<b>Maderable</b>	<b>Costo / Árbol Lps</b>
De 10 a 22 centímetros	Tres veces el valor comercial
De 23 a 29 centímetros	Tres veces el valor comercial
Mayores de 29 centímetros	Tres veces el valor comercial

**3. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA**

<b>Maderable especie en veda</b>	<b>Costo/Árbol Lps.</b>
Menor de 12 pulgadas	2,000.00
Mayor de 12 pulgadas	5,000.00

**4.MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS**

<b>Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)</b>	<b>Costo/Árbol Lps.</b>
Mayor de 25 años o valor cultural	Seis veces el valor comercial
Histórico especie en veda	Ocho veces el valor comercial



--	--

### **5.MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES**

<b>Ornamental</b>	<b>Costo/Árbol Lps</b>
Menores de 6 pulgadas	500.00
Entre 6 a 12 pulgadas	1,000.00
Mayores de 12 pulgadas	2,000.00

En caso de especie maderables sean Coníferas o Latifoliados, se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción. Será el Policía Municipal junto con la persona de la UMA, asignado para esta función de decomiso.

**Arts.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 169 Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

**Artículo 113.** Para la venta de árboles, semillas, abono etc. del vivero Municipal, La UMA elaborará el listado de las Especies disponibles y el valor de cada una, atendiendo los costos de los materiales e insumos invertidos, y la Oficina de Control Tributario emitirá la Orden de Pago correspondiente.

**Arts. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 114. Sanciones por daño.-** a quien se le compruebe haber ejecutado acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otro) anillamiento del fuste que dañen parcial o completamente un árbol; se sancionará con una **Multa de un mil lempiras (Lps. 1,000.00) a cinco mil lempiras (Lps.5,000.00)**, según la especie y tamaño del árbol dañado.

**Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 115.** La UMA llevará un registro de las fincas **CERTIFICADAS** bajo el Convenio Marco tripartita: **IHCAFE, ICF** y Municipalidad de **Campamento Olancho**.

## **CAPITULO X**

### **CONTAMINACIÓN VISUAL, SÓNICA Y ELECTROMAGNÉTICA**

#### **SECCIÓN “A “RÓTULOS Y VALLAS**



**Artículo 116.** Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio de **Campamento**. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

**Arts. 66 Ley de Policía y de Convivencia Social; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 117.** La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante Departamento Municipal de Justicia.

La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una **Multa de doscientos lempiras (Lps. 200.00)**, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

**Arts. 148 numeral 18 Ley de Policía y de Convivencia Social; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 118.** El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán un permiso de funcionamiento anualmente; exceptuando los incisos g, h y i; de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Volantes y las vallas publicitarias, colocadas en forma perpendiculares al plano del edificio pagarán anualmente **Lps. 30.00** por metro cuadrado o fracción de metros.
- b) Las vallas publicitarias, colocadas en forma horizontal cruzando la calle, y carretera se hará en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente **Lps. 100.00** por metro cuadrado o fracción de metros.
- c) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará anualmente **Lps. 25.00** por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
- d) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán anualmente **Lps. 25.00 por metro o fracción**
- e) Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se pagará anualmente Lps. 150.00, por cada metro cuadrado.
- f) Por publicidad en mobiliario urbano y todo aquello que sea autorizable en espacio público se pagará anualmente **Lps.20.00 por metro o fracción de metros.**
- g) Vehículo con parlantes que recorren las calles con fines de publicidad pagan **por día Lps. 500.00**



- h) Los rótulos o propaganda en manta se cobrará por semana a razón de **Lps. 15.00 por día**, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.
- i) Por la instalación de publicidad inflable, dirigibles o similares, se pagará por unidad, **Lps. 10.00**.por día.

**Arts: 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 119.-** El Departamento de Catastro, será el responsable de la regulación de toda la publicidad dentro del municipio, quien determinará las pautas acordes con el desarrollo urbanístico, incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zona bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato, y de seguridad. En los casos que procedan, deberá establecerse la coordinación que sea necesaria con el Departamento Municipal de Justicia y la UMA.

**Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

### **SECCIÓN “B” PARLANTES Y AUTO PARLANTES**

**Artículo 120.** En áreas o zonas permitidas, los establecimientos comerciales y viviendas particulares, podrán hacer uso de cualquier aparato emisor de sonido, conforme a la siguiente tabla, verificada en el exterior TRES METROS (3 mts) del local.

Tipo de Local	Jornada	Nivel
Comercial, Instituciones	8:00 am – 6.00 pm	130-150 Decibel
Vivienda Particular	8.00 am – 6.00 pm	70-90 Decibel

Tipo de Local	Jornada	Nivel
Comercial, Instituciones	6.00 pm – 10.00 pm	100-130 Decibel
Vivienda Particular	6.00 pm – 10.00 pm	60-80 Decibel

En todo caso después de las Diez de la Noche y hasta las seis de la mañana, el nivel de sonido no debe exceder los sesenta (60) Decibeles a la misma distancia que refiere el párrafo anterior.

**Arts. 76. Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 121.** La UMA junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la



celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dichos permisos se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos en el **artículo 120** y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto de la licencia especial para bailes y otras fiestas, la cantidad de:

<b>Celebración:</b>	<b>Tasa / Lps</b>
▪ Comerciales	100.00
▪ Benéficas (educativas y religiosas)	Gratuitas.

**Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 122.** Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con **una Multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) hasta dos mil lempiras (Lps 2,000.00) y la clausura inmediata del evento o del establecimiento.**

**Arts. 4 Ley de Policía y de Convivencia Social; 29 inciso a) Ley General del ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 123.** Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una **Multa de trescientos lempiras (Lps. 300.00) a mil lempiras (Lps. 1,000.00)**, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

**Arts. 142 numeral 17) y 148, numeral 2) Ley de Policía y de Convivencia Social; 29 inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 124.** Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará primeramente con **La Amonestación** ejecutada por el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con una **Multa de trescientos lempiras (Lps.300.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00).**



**Arts. 129, 132, 153, numeral 1) Ley de Policía y de Convivencia Social; 29, inciso a) Ley General del Ambiente ; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 125.** El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de **cient lempiras (Lps. 100.00) diarios**.

**Arts. 29, inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 126.** A los propietarios de vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de **dos mil lempiras (Lps. 2,000.00) y se decomisará el auto parlante** o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas y gremiales.

**Arts. 29, inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

### **SECCIÓN “C” INSTALACIÓN DE ANTENAS, TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS**

**Artículo 127.** El Departamento de Catastro, junto con La UMA evaluarán y dictaminarán sobre las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular/comunicación o torre de cualquier tipo en el término municipal, conforme al Plan de ordenamiento territorial; procediendo la Corporación Municipal aprobar o no dicha instalación de acuerdo al dictamen. En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en Las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los **doscientos metros (200 mts)**.

**Arts. 13 numerales 1) 2) 7) y 14, numeral 6) Ley de Municipalidades; 164 Reglamento General de La Ley de Municipalidades y 33 Ley General del Ambiente**



**Artículo 128.** Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Región Municipal de Salud Pública y la UMA así como la construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

**Arts. 13, numerales 3) y 7, 14, numeral 6) Ley de Municipalidades y 9 Reglamento General de La Ley de Municipalidades.**

**Artículo 129.** Toda persona Natural o Jurídica que pretenda instalar antenas o torres de cualquier tipo, dentro del límite territorial de la municipio de **Campamento**, incluyendo las usadas para la prestación de servicios de telecomunicación y de telefonía, en sus modalidades de telefonía fija y móvil deberá solicitar a la Corporación Municipal, ante el departamento de Catastro el **PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS** acreditando haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) **Presentación del contrato de arrendamiento o de propiedad** del predio utilizado para la instalación de antenas, que deberán ubicarse A MAS DE DOSCIENTOS METROS (200 mts) DE DISTANCIA de cualquier vivienda de las utilizadas habitualmente como morada. En vista de la prevención que obliga a esta municipalidad a velar, por la salud de los habitantes del término municipal evitando los posibles riesgos.
  - b) **Detalle técnico** del peso, de la estructura utilizada en la construcción de la antena, y de los elementos que se van a instalar en la misma y si la misma emitirá radiación ionizante o no ionizante, que pusiere en riesgo la salud de los habitantes, dentro de un radio territorial determinado.
  - c) **Presentación de Constancia Ambiental de la UMA** y de la **Licencia Ambiental**, en que se detalle el Impacto Ambiental y las medidas de mitigación sujeta a vigilancia, para su cumplimiento.
  - d) Presentación del **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**, otorgado por la oficina correspondiente, de la Municipalidad de **Campamento**.
  - e) **recibo de pago**, por la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios.
- La corporación municipal de **Campamento**, **no será en ningún caso, responsable subsidiariamente**, por el hecho de otorgar el permiso solicitado, **por cualquier problema o daño que causare y que se derive de la instalación o funcionamiento de la antena.**

**El permiso otorgado, estará sujeto a rescisión, por las causas siguientes:** por la falta de pago de los derechos correspondientes, o por la promulgación de una Ley que prohíba la instalación de antenas.

**Arts. 12, numeral 6) y 7); 14 numerales 6) y 8) Ley de Municipalidades; 9, 152 inciso c), numeral 2). Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 5, 6 y 29, incisos b) e) y f) Ley General del Ambiente; y 33 Reglamento del SINEIA.**

**Artículo 130.** Las Empresas dedicadas al servicio de Televisión por cable pagará anualmente la cantidad de **Un lempira (Lps 1.00)** por metro lineal de cable instalado, por



el uso del espacio aéreo. Pago que deberá hacerse en el mes de Enero de cada año al tramitar su permiso de operación en el departamento de Control Tributario.

El incumplimiento de este pago en el mes de estipulado estará sujeto a un recargo del 10% mensual sobre el valor adecuado.

**Art. 146 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 131.** Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación, torres de Conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la Municipalidad el Permiso de Operación de Negocios conforme al **artículo 39** de éste Plan y pagar por cada unidad una **Tasa Única Anual por Instalación y Operar el Espacio Municipal**, de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Tasa por Instalación de Antenas y Operar anual el Espacio Municipal.**

Tipo de instalación	Tasa a cobrar Lps/año.
Radio emisora local por antena	1,000.00
Radio emisora nacional por antena	10,000.00
Televisión local por antena	3,000.00
Televisión nacional por antena	20,000.00
Telefonía de cable por antena	10,000.00

**Art. 146 Reglamento General de la ley Municipalidades**

## CAPITULO XI

### SERVICIOS AMBIENTALES

**Artículo 132.** Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

**Art. 11 numeral 51) Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

#### **SECCIÓN "A" DERECHOS DE SERVIDUMBRE**

**Artículo 133.** Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales)



En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los artículos: 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1, 7 y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, incisos b) c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local las competencias de:

- a. Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- b. Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
- c. Proteger el ecosistema y el medio ambiente de esta jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por este municipio.
- d. Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como son: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito vehicular y transportes locales.
- e. Ornato, aseo, higiene municipal; promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- f. Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- g. Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

***Y teniendo como objetivos específicos:***

- a. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- b. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- c. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- d. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- e. Fortalecer la economía y la productividad local.

**Artículo 134.** Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son: Ley de Municipalidades; Ley General del Ambiente; Ley de Ordenamiento Territorial; Ley de Contingencias; Ley de Minería; Ley Marco de Agua y Saneamiento; Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Ley de Pesca, y demás leyes vigentes, **amplían las competencias** de las municipalidades en materia de gestión ambiental y de riesgos. De esas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las



- mancomunidades de municipios dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
  - 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
  - 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
  - 5) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
  - 6) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: micro cuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.
  - 7) Control de la emisión de contaminantes.
  - 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Adicionalmente, el **artículo 5** de la Ley General de Ambiente estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”

**Artículo 135. TASA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE.**

El servicio de mantenimiento, conservación restauración y manejo sustentable del Medio Ambiente se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación e inversiones ejecutadas por la UMA, de tal forma que esta dependencia asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del municipio, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los ciudadanos de **este término municipal**.

Toda Persona natural o jurídica está sujeta al pago por servicios de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente. Se cobrará la cantidad de **dos lempiras (Lps.2.00)** a todo aquel contribuyente que realice cualquier trámite administrativo en la Municipalidad.

Así mismo, en el caso o sector de Industria, Comercio y Servicios, se cobrará una tasa mensual de acuerdo al volumen anual de ventas así:

**TASA A COBRAR POR VOLUMEN ANUAL DE VENTAS**

Volumen de ventas		Tasa ambiental mensual en Lps.
Desde Lps	Hasta Lps.	
0.01	20,000.00	5.00
20,00.01	50,000.00	10.00
50,00.01	100,000.00	15.00
100,00.01	500,000.00	20.00
500,000.01	1,000,000.00	25.00
1,000,000.01	En adelante	30.00

**Art. 74 Ley de Municipalidades y 146 del Reglamento General de la Ley.**



**Tasa Ambiental por Antenas**

<b>Tipo de instalación</b>	<b>Tasa a cobrar Lps/año.</b>
Torre de telefonía Celular	50,000.00
Fibra óptica	50,000.00

**Art. 146 Reglamento General de la ley Municipalidades**

**SECCIÓN “B”**

**PROCESOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

**“I” PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 136.** Corresponde a la UMA, la emisión de constancia de viabilidad y estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del término municipal de **Campamento**, así como las acciones de registro, control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias / autorizaciones ambientales, extendidas por la MIAMBIENTE.

**Arts. 29 inciso e) Ley General del Ambiente y El Acuerdo 635- 2003 SERNA.**

**Artículo 137.** Los propietarios de los proyectos en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias/ autorización ambientales ante la MIAMBIENTE, tendrán tres (3) meses para que lo hagan; los que ya la tienen deben hacer su respectivo registro ante la UMA y firmar convenio de seguimiento y control de las medidas de mitigación.

Queda terminantemente prohibido extender constancia ambientales para Renovar Registros/ Autorización/ Licencias / certificación Ambientales, a todo aquel propietario de proyectos que no han cumplido con lo establecido en el presente artículo.

**El /los Funcionario Municipal que al margen de lo establecido extienda o autorice cualquier constancia Ambiental se le tipificará la acción como Infracción Administrativa Grave, sancionando con el pago de una Multa de Cien lempiras (Lps.100.00) a mil lempiras (Lps. 1,000.00), en caso de residencia se aplicará la Multa establecida en el artículo 124 inciso b del Reglamento General de la Ley del Ambiente.**

**Arts.110 inciso i) 112 inciso d) Reglamento General de la Ley del Ambiente, 122-B Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 138. PROCESO PARA ESTUDIO, ANALISIS, DICTAMEN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS .** Los cobros por estudio, análisis, dictamen y registro ambiental



para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de Inversión/ Lempiras	Tarifa en porcentaje.
Primeros 200,000.00	0.50%
Por fracción sobre 200,000.00 hasta 1,000,000.00	0.25%
Por fracción sobre 1,000,000.00 hasta 20,000,000.00	0.025%
Por fracción sobre 20,000,000.00	0.01%

El Departamento de Catastro en conjunto con la UMA realizara la verificación de la información presentada por el proponente, debiendo hacer los ajustes correspondientes en caso de que la información proporcionada no sea correcta.

En el caso de que el negocio ya esté en funcionamiento y no solicito a la Municipalidad el **ESTUDIO, ANALISIS, DICTAMEN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS**, este será sancionado según lo establezca el presente Plan de Arbitrios, sin perjuicio de realizar el **ESTUDIO, ANALISIS, DICTAMEN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS**.

**Artículo 139.** El valor del pago de la tasa de las **Constancias Ambientales** de cualquier índole que la UMA extienda estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalare, según Tabla de Categorización Ambiental, establecida en el Acuerdo No. 635- 2003 SERNA.

*La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro, se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del Municipio de Campamento.*

*Arts. 5 Ley General del Ambiente, 74 Ley de Municipalidades y 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades*

## **“II” INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS**

**Artículo 140.** La Municipalidad de Campamento a través de la UMA brindará los servicios especializados de Inspección y emisión de constancias ambientales,

### **Tasas por Extracción de Recursos del Bosque**

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Postes de usos múltiples. Corte de	Inspección y Control	200.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

árboles	Ambiental			
Aprovechamiento de árbol	Inspección Ambiental	y	Control	200.00
Cambio de vegetación por hectárea	Inspección Ambiental	y	Control	60.00

**Categorización de Proyectos**

Tipo de Proyecto/ Categoría	Criterio	Servicios Municipales	Tasa en Lempiras
<b>1. Industria Química</b>			
<b>Resineras</b>	Tamaño		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Agroquímicos fertilizantes orgánicos</b>	Tamaño		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Agroquímicos fertilizantes inorgánicos</b>	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Agroquímicos Biocida</b>	Proceso		
Categoría 2	Envasado	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	Producción	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Curtiembres</b>	Tamaño		
Categoría 2	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

Categoría 3	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Beneficiados de metales.</b>	Tamaño		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>2. Industria de Alimentos</b>			
<b>Procesadoras de productos lácteos</b>	Lt. de leche/día		
Categoría 1	>=1,000 < 10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>= 10,000 < 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>= 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Torrefactotas y derivados del café</b>	Tamaño		
Categoría 2	P/M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Fabricación de bebidas no alcohólicas y similares</b>	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Embotelladoras de agua y fabricación de hielo</b>	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Alimentos concentrados para animales</b>	Tamaño		
Categoría 2	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Procesadoras y envasadoras de alimentos</b>	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Procesamiento y envasados de condimentos</b>	Tamaño		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Elaboración de confites, churros,boquitas, etc.</b>	Tamaño		
Categoría 2	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Panaderías restaurantes y comidas rápidas</b>	Tamaño		
Categoría 1	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Rastros</b>	Cabezas/ semana		
Categoría 1	<=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>5, <=20	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>20	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>3. Sector Agrícola</b>			
<b>Cultivos con tecnología de punta</b>	Ha		
Categoría 1	<15	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=15, <100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>=100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Cultivos con tecnología media</b>	Ha		
Categoría 1	<50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=50, <100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>=100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Cultivos con tecnología baja</b>			



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

	Ha		
Categoría 2	>50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Secadoras de granos</b>	Tipo de combustible		
Categoría 1	Eléctrica	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Fósil/ Biomasa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Beneficios ecológicos de café</b>	QQ/semana		
Categoría 1	< 500	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>500	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Beneficios tradicionales de café</b>	QQ/semana		
Categoría 2	<=800		1,000.00
Categoría 3	>800	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
<b>Centro de Acopio rural de productos agrícolas</b>	Tamaño		
Categoría 1	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Proyectos de Riego, superficial o por gravedad</b>	Ha		
Categoría 2	>=10, <=50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Proyectos de riego, presurizado (tubería)</b>	Ha		
Categoría 1	>=10. <=50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>50.<= 100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Proyectos de riego, reconversión y rehabilitación</b>	Ha		
Categoría 2	>=20	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>4. Sector Pecuario</b>			



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

<b>Granjas bovinas, equinas, ovinas y similares</b>	Cabeza		
Categoría 2	>=100, <=1,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>1,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Granjas porcinas</b>	Cerdos		
Categoría 2	>=20, <100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Granjas avícolas</b>	Aves		
Categoría 1	>=1,200 <=2,500	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	> 2,500, <=5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	> 5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Actividad piscícola en tierra</b>	Ha		
Categoría 1	>=1, <=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>5, <=10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>5. Sector Forestal</b>			
<b>Industria primaria de Aserrio</b>	Pt/día		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Transformación industrial de la madera</b>	Pt/día		
Categoría 2	>= 1000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Producción de Carbón vegetal</b>	Kg/mes		
Categoría 2	>=10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Tratamiento y preservación de madera</b>	Tamaño		
Categoría 2	Todas	INSPECCION Y CONTROL	500.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

		AMBIENTAL	
<b>Depósito y dimensionamiento de madera</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Planta de Extracción de Semillas</b>	<b>Kg./ mes</b>		
Categoría 2	$\geq 1000$	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Planes de reforestación y forestación con especies forestales introducidas</b>	<b>Ha</b>		
Categoría 2	$\geq 100$	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>6. Sector Energético</b>			
<b>Hidroeléctrica</b>	<b>Mw.</b>		
Categoría 1	$\geq 0.5, \leq 1$	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	$> 1, \leq 3$	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3	$> 3$	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
<b>Eólico</b>	<b>Mw.</b>		
Categoría 2	$\geq 5$	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Fotovoltaico</b>	<b>Mw.</b>		
Categoría 1	$\geq 0.1$	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Biomasa</b>	<b>Mw</b>		
Categoría 2	$\geq 3$	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Geotérmica</b>	<b>Mw</b>		
<b>Categoría 2</b>	$\geq 5$	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Estaciones de servicios de hidrocarburos</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
<b>7. Hotelería, turismo y recreación</b>			
<b>Hoteles y otros centros de alojamiento</b>	<b>No. De habitaciones/u bicación</b>		



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

Categoría 1	>=10, <50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Otros centros y Actividades Eco turísticas</b>	<b>Ubicación</b>		
Categoría 1	Zonas intervenidas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Zonas no intervenidas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>8. Sector hospitalario</b>			
<b>Hospitales</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 3	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>CESAR</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidiado el pago
<b>CESAMO</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidiado el pago
<b>Clínicas Medicas</b>	Tipo de Servicio		
Categoría 1	Consulta Externa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Servicio de Emergencia y Consulta Externa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Laboratorios clínicos y patológicos no hospitalarios</b>	<b>Personal laboral</b>		
Categoría 1	<= 10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Clínicas odontológicas no hospitalarias</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Servicio de Radiodiagnóstico</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Clínicas veterinarias</b>	Tipo de servicio		



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

Categoría 1	Consulta externa y emergencia	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Hospitalización	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>9. Sector infraestructura</b>			
<b>Caminos vecinales, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, vías fluviales y estructuras conexas</b>	<b>Tipo de operación</b>		
Categoría 1	Mantenimiento	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Rehabilitación	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	Construcción reconstrucción	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Calles, viaductos y caminos de penetración en zonas previamente intervenidas</b>	<b>Tipo de operación</b>		
Categoría 1	Rehabilitación mejoramiento	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Construcción reconstrucción	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>= 4.5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Represas y Reservorios</b>	<b>Capacidad en metros cúbicos</b>		
Categoría 1	>=500 <2,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=2,000, < 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>= 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Acueductos y Alcantarillados</b>	<b>Usuarios</b>		
Categoría 1	>=1000 <5000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>+ 5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Embaucamiento de causas</b>	<b>Ubicación</b>		
Categoría 2	Zona Urbana	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Complejos deportivos</b>	<b>Ha</b>		
Categoría 1	>=2, <=5	INSPECCION Y CONTROL	250.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

		AMBIENTAL	
Categoría 2	>5, <=10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Lotificaciones, Urbanizaciones, condominios y conjuntos habitacionales en zonas con Plan de Ordenamiento Territorial.</b>	<b>Número de viviendas</b>		
Categoría 1	De 20 a 50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	De 51 a 200	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	> 200	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Mercados, centros de acopio para almacenamiento y distribución y de alimentos, sistemas de transporte masivo y terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga en zonas con un plan de ordenamiento.</b>	<b>Metros de uso de suelo</b>		
Categoría 1	>=10,000 <30,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>= 30,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>10.- Minas y Canteras</b>	<b>Tamaño</b>		
<b>Explotación Minera no metálica</b>	<b>M<sup>3</sup> / día</b>		
Categorías 3	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	200.00
<b>Explotación Minera metálica</b>			
Categoría 3	todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	2,000.00
<b>11.- Manufactureras</b>			
<b>Fabricas de ropa y accesorios de tela</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

<b>Fabricación de calzado</b>			
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Fabricación de baldosas, bloques, laminas y otros derivados de cemento</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Fabricación de Productos metálicos</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Imprentas</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P/M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Fabricación de muebles y otros accesorios de madera</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Fabricación de puros y cigarrillos</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>12. Sector servicios</b>			
<b>Servicios de fumigación doméstica</b>	<b>Todas</b>		
Categoría 1	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
<b>Talleres de refrigeración</b>	<b>Todas</b>		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

<b>Talleres de mantenimiento automotriz</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Lavadoras de vehículos y centros de lubricación</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Laboratorios fotográficos</b>	<b>Tamaño</b>		250.00
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	
<b>13.- Gestión de residuos</b>			
<b>Lagunas de oxidación</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Otras plantas de tratamiento físico biológicos</b>	<b>M<sup>3</sup> /día</b>		
Categoría 2	>50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Plantas de tratamiento físico químicos</b>	<b>M<sup>3</sup> /día</b>		
Categoría 2	>50, <=100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Rellenos sanitarios municipales</b>	<b>Población a server</b>		
Categoría 2	<20,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidiado
Categoría 3	>=20,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidiado
<b>Rellenos sanitarios para desechos especiales</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 3	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
<b>Rellenos sanitarios privado (desechos no especiales)</b>	<b>Tamaño</b>		



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>14. Sector biodiversidad</b>			
<b>Zoológicos (vertebrados)</b>	<b>Especies</b>		
Categoría 2	CITES II Y III	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 3	CITES I	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
<b>Zoocriaderos</b>	<b>Giro</b>		
Categoría 2	No comercial	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	100.00
Categoría 3	comercial	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	200.00
<b>Centros de rescate de fauna</b>	<b>Tamaño</b>		
Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidiados
<b>Colecciones privadas de fauna no domestica</b>	<b>Especies</b>		
Categoría 2	CITES II Y III	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	300.00
Categoría 3	CITES I	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00

**CONSIDERACIONES GENERALES**

Tipo de Proyecto/ Categoría	Criterio	Servicios Municipales	Tasa en Lempiras
<b>Todos los proyectos anteriores y otras actividades localizadas en zonas de alta sensibilidad ambiental:</b>			
<b>Actividades afectando un área protegida</b>	Por previa identificación		
Categoría 2	Incluidos en plan de manejo	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3	Afines con plan de manejo	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
Categoría 4	No compatibles plan de	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	2,000.00



	manejo		
<b>Actividades afectando ecosistemas de especies amenazadas o en peligro de extinción.</b>	Ubicación		
Categoría 3	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
<b>Actividades afectando áreas potencialmente bajo futura protección</b>	Ubicación		
Categoría 3	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
<b>Proyectos localizados en sitios identificados como de zonas de riesgo declarado por las instituciones correspondientes.</b>			
Categoría 4	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	2,000.00

**“III” EMISION DE CONSTANCIAS AMBIENTALES**

**Artículo 141.** La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la UMA y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

**Art. 130 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 142.** Las empresas con licencia / autorización / registro ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la UMA, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

**Art. 9 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 143.** Todas aquellas actividades que tengan relación con la parte ambiental enunciadas en la tabla de categorización de proyectos, acuerdo número 635-2003/SERNA. Pagará por emisión de constancias o certificaciones la cantidad de ciento cincuenta lempiras (Lps. 150.00), y las demás conforme a la siguiente tarifas:

**Extracción de Recursos Naturales No Renovables.**

Concepto	Aplicación del concepto	Servicios Municipales	Valor del concepto en
----------	-------------------------	-----------------------	-----------------------



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

			Lempiras
Extracción de material menor de los 10mts <sup>3</sup>	Constancia ambiental	Inspección control y	100.00
Extracción de material mayor de los 10mts <sup>3</sup>	Constancia ambiental	Inspección control y	200.00
Sacar Tierra de Su Propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección control y	100.00

**Daños Ocasionados al Bosque y Áreas Verdes.**

Concepto	Aplicación del concepto	Servicios Municipales	Valor del concepto en Lempiras
Corte de árboles menor de 10mts <sup>3</sup>	Constancia ambiental	Inspección control y	50.00
Permiso de Quema	Constancia ambiental	Inspección control y	150.00
Permiso para traslado de Leña (por carga)	Constancia ambiental	Inspección control y	10.00
Permiso de rondas supervisadas	Constancia ambiental	Inspección control y	150.00

**Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua**

Concepto	Aplicación del concepto	Servicios Municipales	Valor del concepto en Lempiras
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección control y	200.00
Autorización a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección control y	250.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección control y	100.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección control y	300.00

**Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos**

Concepto	Aplicación del concepto	Servicios Municipales	Valor del concepto en Lempiras
Disposición de desechos donde no	Constancia	Inspección y	150.00



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

hay alcantarillado residencial	ambiental	control	
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	250.00
Trampas de grasas	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00

**Establecimientos de Centros Comerciales**

Concepto	Aplicación del concepto	Servicios Municipales	Valor del concepto en Lempiras
<b>Construcciones en General</b>	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	30.00
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	30.00
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00

**Pecuarios y Permisos**

Concepto	Aplicación del concepto	Servicios Municipales	Valor del concepto en Lempiras
<b>GUÍAS DE TRASLADOS EN PIE POR CABEZA</b>			
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	10.00
Ganado destazado por libra	Constancia Ambiental	Inspección y control	0.50
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00



## **TITULO IV**

### **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 144.** Contribución por Mejoras, denominada también “**por costo de obra**” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio/ desarrollo de la comunidad.

**Art. 74, 85, 86 Ley de Municipalidades y 139-145 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 145.** La Municipalidad cobrará la Contribución por Mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a.** Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b.** Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c.** Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare un obra y lo traspasare y autorizare a la municipalidad para la recuperación del valor de la obra

**Art. 140 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 146.** Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a.** La Corporación Municipal realizaran cobros de pavimentación conforme a la capacidad económica y exoneraran a los beneficiarios estos sean de escasos recursos económicos según lo que se estime conveniente quedando sin valor y efecto la aprobación anterior de los cabildos abiertos donde se autorizaba al Alcalde Municipal, según artículo n° 146

El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios



directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.

**b.** Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

**Art. 141 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 147.** Las recaudaciones provenientes por Contribución por Mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

**Art. 142 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 148.** El Pago por Contribución por Mejoras se recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

**Art. 143 y 144 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**



**TITULO V.**  
**MULTAS Y SANCIONES**  
**CAPITULO I**  
**SANCIONES Y MULTAS DE POLICIA**

**Artículo 149.** Se aplicarán las siguientes sanciones y multas de Policía

Conceptos	Tarifa por Multa/ Lps
Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	1,000.00
A los infractores que introduzcan ganado apto para consumo humano, y se destaque, no cumpliendo con los requisitos debidos para el proceso de matanza como ser la boleta de destazo y que no es inspeccionado por autoridad competente.	2,000.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	1,000.00
<b>Vagancia de animales :</b>	
<b>a. En vías públicas</b>	300.00
Ganado Vacuno por Cabeza	200.00
Ganado Caballar por Cabeza	100.00
Ganado Ovino ,Porcino, Caprino por Cabeza	
<b>b. En carreteras principales No Pavimentadas se cobrará. Se excluyen Caminos de Acceso y Penetración.</b>	El 50% de las Multas establecidas en la clasificación anterior.
<b>d. La reincidencia, de vagancia</b>	Doble del valor de las Multas consignadas.
<b>e. El funcionario o empleado municipal que no aplique la sanción correspondiente, en la tasación de la sanción con su valor correcto por Reincidencia será solidario con el Pago de la Multa.</b>	
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	100.00
Los propietarios de edificaciones que construyan en vías públicas o se apropie de calles, plazas, derecho de vía o Caminos, pagara una multa a costo pagarán al mes, sin perjuicio de la demolición.	500.00
Los propietarios de solares baldíos montosos o sucios, pagara una multa. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
Al propietario y al fontanero que realice conexiones clandestinas al	500.00



alcantarillado sin autorización municipal, pagara una multa.	
Al propietario y al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica.	1,000.00
Al Propietario reincidente	Suspensión del servicio durante un año
Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagaran una multa.	100% de los costos o daños que causa el incumplimiento
Los conductores de unidades de transporte cuando los pasajeros de la unidad arrojen basura a la calle	500.00
A los peatones que arrojen cualquier clase de basura en calles, ríos, parques o paseos públicos por cada vez y sin perjuicio de recogerla pagara una multa	500.00
Los propietarios de casas de habitación y/o negocio que depositen basura en la acera, calle y/o derecho de vía, mediana del boulevard en horario no establecido se multará.	500.00 por cada vez
Ubicar ventas ambulantes dentro del parque.	200.00 diarios.
La instalación de rótulos, vallas y otros sin el permiso, independientemente de ordenar su retiro se impondrá la multa de	5 veces del valor del permiso
Las demás establecidas en los artículos:58,59,62,63,70,71,73,74,75,77,83,85,86,93,98,103,105,111,112,114,117,122,123,124,126,130,137,150 y 182 de este Plan de Arbitrios.	

**Artículo 150.** El Departamento Municipal de Justicia tiene la competencia para recoger los animales , depositarlos en sitio destinado para tal efecto, notificar personalmente a los dueños, en caso de conocerse el domicilio y en los casos de desconocerse; la notificación se hará por medio de la Tabla de Avisos de la Municipalidad; indicando las características de los Semovientes y los **plazos : de Diez ( 10 ) días calendarios** cuando sean **Ganado Vacuno y Caballar y Cinco (5) Días para el ganado Porcino y Ovino**; durante esté termino, el dueño o su representante quienes deberán acreditar la propiedad solicitarán la devolución de el/ los animales y pagarán la Multa y los Gastos de Aprehensión e Indemnización a que hubiere lugar.

**Art. 146 y 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 152.** Vencido el termino, después de la notificación hecha a los dueños de los animales aprehendidos; sin que estos se hallan presentado al Departamento Municipal de Justicia, a solicitar la devolución, a cancelar la Multa e Indemnizaciones, correspondientes. El ganado será puesto a la orden de la Municipalidad, para que disponga del remate en subasta pública o donación a institución benéfica.

**Art. 142, numeral 4 Ley de Policía y de Convivencia Social.**

**EN TODO LO NO CONTEMPLADO EN ESTE TITULO, SE ESTARÁ A LO**



**DISPUESTO EN LA LEY DE POLICÍA Y de CONVIVENCIA SOCIAL.**

## CAPITULO II

### SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 153.** Por incumplimiento a lo señalado en la Ley.

Conceptos	Tarifa por Multas / Lps.
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento ( 2%) anual calculado sobre saldo
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	<b>Además de este porcentaje de intereses se aplicará el artículo n° 109 de la Ley de Municipalidades</b>
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	<b>Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.</b>
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido
Y otras establecidas en los artículos: 12,13, 18,19,25,43	



### INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1 % mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de la declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.



**b). Autorizaciones, Licencias, Permisos Municipales y no acatar disposiciones Municipales en suministro de información**

Concepto			Tarifa por Multa/ Lps
Al propietario o responsable de un negocio que opera <b>sin el correspondiente permiso de operación de negocio</b> correspondiente; se sancionará con una Multa, establecida de acuerdo al volumen de producción, ingresos o venta anuales de la siguiente tabla:			
<b>Volumen Anual de Ventas</b>			
<b>De</b>	<b>Hasta</b>	<b>Multa a Pagar/Lps.</b>	
0.01	100,000.00	50.00	
100,000.01	500,000.00	100.00	
500,000.01	750,000.00	300.00	
750,000.01	1,000,000.00	400.00	
1.000.000.01	En Adelante	500.00	
<b>Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.</b>			Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.			Cierre Temporal del negocio hasta obtener el permiso
Sin licencia de Extracción o Explotación de Recursos			500.00 a 10,000.00
Reincidencia			Doble de la multa

**Arts. 13, numeral 9 y 78 de la Ley de Municipalidades y 119, 124, 125, 157 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**c). Información a Personal Municipal Autorizado**

Concepto	Tarifa por multa/ Lps.
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	Lps.50.00 por cada día de atraso



**d). INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Conceptos	Tarifa/ Lps
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	25% de la tarifa por conexiones
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

**e. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	1% sobre el monto total de la obra cuando sea menor de Lps. 50,000.00 para obras mayores de esta cifra el porcentaje será del 2.0% sobre el valor de la obra.
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por reincidencia	Por la Vía de apremio
En caso de estar construyendo con permiso vencido se impondrán multas de acuerdo al valor del presupuesto en los siguientes porcentajes.	0.50 %, calculado sobre el monto de la obra.
Cuando el propietario o director de una obra no cumpliera con el reglamento de urbanización, lotificación y construcción dará lugar a las sanciones siguientes:	
Quienes no acaten las disposiciones para legalizar sus situación en el departamento de obras previa paralización de los trabajos se pondrá la vigilancia de agentes de policía y el propietario o responsable pagara por mientras dure el periodo necesario para la legalización, la suma de	100.00 diario
En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes la construcción estará sujeta a la demolición y los costos serán por cuenta del propietario.- El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario	Los trabajos de construcción no podrán proseguir hasta resolver las irregularidades

**f). Otras multas y Sanciones**

Las personas naturales o jurídicas que al efectuar la ruptura de una calle no la dejen en óptimas condiciones serán sancionados con	500.00 más la obligación de reparar la calle
Por la ocupación de las aceras y vías pavimentadas para preparar o mezclar materiales sin usar plataformas	500.00.
Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pavimentada el propietario pagara una multa así:	Si el área dañada es de 1 M <sup>2</sup> Lps. 500.00 Si fuera mayor se aplicaran Lps. 200.00 por metro adicional sin perjuicio de repararla
Por la ocupación de aceras y vías públicas por más de	Lps. 50.00 diarios



un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillo de retención	
La obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos ya sea por vehículos, carretas u otros	<b>30.00 diarios</b>
La obstaculización del tráfico por destrucción de la villa o cualquier otro tipo, independientemente que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones	<b>300.00 diarios</b>

**Art.154- 166 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 154. La Municipalidad ordenará la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguientes.**

- 1) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso
- 2) Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobada o con permisos falsificados o alterados
- 3) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o la propiedad de las personas sin la debida precaución
- 4) Impedir que el personal de la Municipalidad realice el cumplimiento de sus funciones
- 5) Construir en los edificios denominados monumentos nacionales sin la autorización de la institución correspondiente.

**Serán especialmente sancionados con la prohibición de la inscripción en el registro de la propiedad:**

- 1) La venta de lotes sin aprobación
- 2) La venta de lotes destinados para área verde municipal o equipamiento social

A solicitud del propietario, la municipalidad puede conceder un plazo para subsanar las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo sin corregirse las deficiencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor.



## **TITULO VI**

### **CONTROL ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA DECLARACIÓN**

**Artículo 155.** Los Impuestos se satisfacen mediante Declaraciones Juradas que deben presentar los contribuyentes, salvo el caso de Bienes Inmuebles en que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presenten los obligados, de Propiedades no catastradas a través del Recibo Talonario emitido por Tesorería Municipal.

**Artículo 156.** Para efectos del Artículo anterior la Municipalidad pondrá a la disposición de los Contribuyentes los Formularios correspondientes. La falta de Formularios no exime a los Contribuyentes de la obligación de presentar sus Declaraciones en los términos establecidos en la Ley.

**Artículo 157.** Los Pasos para presentar las Declaraciones son las siguientes:

##### **a) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Los Contribuyentes de este Impuesto están obligados a declarar dentro de los treinta (30) días siguientes por sí mismos o por sus representantes legales, los siguientes:

- a.1)** La adquisición o venta de Bienes Inmuebles indicando el valor de la transacción.
- a.2)** Las mejoras incorporadas a sus Bienes.
- a.3)** El Cambio de uso.
- a.4)** En caso de adquisición de Inmuebles por herencia o legados, los beneficiarios están obligados a suplir la información catastral, indicando el nombre completo, identidad, y R.T.N. del causante.
- a.5)** Planos del Bien Inmueble declarado.

##### **b) IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

- b.1)** Para determinar la base de este Impuesto, los contribuyentes deben presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración Jurada de los Ingresos del año anterior.
- b.2)** Cuando los Contribuyentes suspendan, cierren, traspasen, cambien su actividad económica, cambien el nombre, el domicilio de sus empresas o negocios, quedarán obligados a presentar una Declaración Jurada de los Ingresos obtenidos hasta la fecha dentro de los treinta días (30) siguientes a tales actos.



**b.3)** Todo Contribuyente que inicie un Negocio o Empresa está obligado a acompañar con su Solicitud de Apertura un estimado del primer trimestre de operaciones 10 días después de aprobado el Permiso y notificado al Contribuyente, este pagará el Impuesto que le corresponda tomando como base la Declaración Jurada que acompañó originalmente a la Solicitud.

**c) IMPUESTO PERSONAL**

Todos los Contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior, deberán presentar en los meses de enero a abril de cada año, una Declaración Jurada de los Ingresos.- Todos los Patronos con más de cinco empleados están obligados a presentar nómina acompañada de las Declaraciones de

Sus Empleados a más tardar 1 de Febrero de cada año y pagar el Impuesto retenido.

La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en este Plan.

## **CAPITULO II**

### **DEL PAGO**

**Artículo 158.** Los plazos para los pagos de Impuestos Municipales son los siguientes:

- a)** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá estar enterado en su totalidad a más tardar el día último del mes de agosto de cada año. Las Multas y Recargos por Declaraciones extemporáneas aparecerá en el Recibo de Pago de Bienes Inmuebles.
- b)** El Impuesto sobre Industria, comercio y Servicios deberá pagarse, en los primeros 10 días de cada mes.
- c)** El Impuesto Vecinal, lo pagará los Contribuyentes individuales durante los primeros cuatro meses del año.- Cuando este Impuesto sea retenido por el patrono, se pagará al momento de presentar la nómina de empleados a más tardar el 15 de febrero de cada año.

**Artículo 159.** Los Servicios domiciliarios y comercial de alcantarillado, recolección de basura, limpieza de calles, protección del medio ambiente, se pagan mensualmente, mediante recibo emitido por el Departamento de Control Tributario, a más tardar el 26 de cada mes.

**Artículo 160.** Los Contribuyentes y demás obligados al pago del Impuesto gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento 10% sobre el Impuesto correspondiente al periodo si es pagado cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo.



**Artículo 161.** Los Impuestos, Contribuciones, Multas y Servicios y demás Tasas se pagarán en la Tesorería Municipal o el lugar designado por la Corporación Municipal, que para tal efecto se señale, deberá hacerse en el recibo talonario de la Municipalidad y llevará el sello correspondiente.

**Artículo 162.** El pago de Contribución por mejoras o costo de obra recaerá sobre los Inmuebles beneficiados y se hará efectivo por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. La Municipalidad establecerá modalidades con regulación al pago de las cuotas para cada obra o mejora señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las oficinas recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

### **Artículo 163 Disposiciones de Control del Pago**

- a) A los agentes de retención de los Impuestos y otros cargos, diferentes del Impuesto Personal, tienen la obligación de depositar las retenciones en la Tesorería a más tardar el quince de febrero de cada año.
- b) Todo Impuesto contenido en la Ley y este Plan podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales o anticipadas.
- c) El Departamento de Control Tributario implantará un sistema de pago a los Contribuyentes, que les permita ejercer esta acción en la o las dependencias destinada para este efecto.
- d) Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas, ordene por Multas o sanciones, Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería a más tardar diez (10) días después de notificados.
- e) Queda Prohibido a las dependencias de la Municipalidad que no estén autorizados a recibir cobros directos de los Contribuyentes.
- f) Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión a favor de la Municipalidad el plazo para el pago sería de tres (3) días.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS RECLAMOS POR PAGO INDEBIDO**

**Artículo 164.** El / Los Contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente, Impuestos, Contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación Municipal el reconocimiento del pago en exceso o indebido.

Dichas solicitudes se presentarán directamente a Control Tributario quién informará a la Corporación Municipal.



**Artículo 165.** El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación se hará por medio de una nota de crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicará al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos municipales a cargo de tales personas.

**Artículo 166.** La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los Impuestos, Contribuciones o tasas por servicios o derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelado por Impuestos, Contribuciones o Tasas por Servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la Solicitud de nota de crédito, en compensación de los intereses por recargo por mora.

## **CAPITULO IV**

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 167.** En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las Tasas correspondientes de los Servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los Contribuyentes las informaciones documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas, que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.- A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del Derecho Público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas necesarias para mejorar la administración y fiscalización del Sistema Tributario Municipal.
- g) Exigir el pago de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaración jurada o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.



- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la disposición de la Corporación.
- l) Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de Control Tributario.
- m) Cualesquiera otras funciones que la ley o este Plan de Arbitrios confiere.

## **CAPITULO V**

### **DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 168.** Las autoridades municipales aplicaran los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Republica y lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **TITULO VII**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **CAPITULO I**

#### **PRESENTACIÓN**

**Artículo 169.** La iniciación, la sustentación, resolución notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se llevan en la Alcaldía Municipal, deberán de ajustarse al de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento de lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaria Municipal, quién deberá ordenar el auto de trámite basado en dos principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado



Cualquier incidencia, carencia, de requisito o cualquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS RECURSOS LEGALES**

**Artículo 170.** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, esta debe pedirse dentro de los diez días (10) siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo 171.** La resolución del recurso se notificará diez días (10) después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

## **CAPITULO III**

### **DE LA APELACIÓN**

**Artículo 172.** El recurso de apelación se presentará ante La Alcaldía Municipal y ésta lo remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe.

En el caso de apelación a que se refiere el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, relacionado con el artículo 7 numeral 4 de la misma Ley, el recurso se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión en el Plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso

El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días hábiles contados de la notificación.

**Artículo 173.** Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por ésta, mediante el recurso de apelación, la **Corporación Municipal**, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo 174.** Cuando un Contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.



## **CAPITULO IV**

### **DE LA REVISIÓN DE OFICIO**

**Artículo 175.** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos

## **CAPITULO V**

### **DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 176.** Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la **Municipalidad** y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores se ejecutarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 177.** La Municipalidad entregará una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será de 1 de Enero al 31 de Diciembre.

**Artículo 178.** Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por Servicios y Contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.



## **CAPITULO II**

### **RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE.**

#### ***SECCIÓN “A” OBSERVANCIA DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN***

**Artículo 179.** Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la UMA, o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento por escrito o en forma verbal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia.

**Arts. 80, 88 y 128. Ley General del Ambiente.**

**Artículo 180.** La UMA, al recibir una denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

**Artículo 181.** Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la UMA hará saber al denunciante el resultado.

**Artículo 182.** Corresponde a la municipalidad de **Campamento** a través de la UMA las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

1. Celebrar acuerdos de coordinación con otras autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
2. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones
3. legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.
4. No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.



5 .Cuando los informes de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de **cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00)** y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

**Arts. 84, 85 y 86. Reglamento General de la Ley del Ambiente**

### **SECCIÓN “B” DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL**

**Artículo 183.** La municipalidad de **CAMPAMENTO** dentro del término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

**Art. 75 Ley General del Ambiente**

**Artículo 184.** Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la UMA y ejecutadas por el Departamento Municipal de Justicia de conformidad con esté Plan de Arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.
- b. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la Ley de Propiedad.
- c. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Hondureña en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la UMA promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten
- e. alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.



## Plan de Arbitrios General Año 2022

### Municipalidad de Campamento, Olancho

---

**Artículo 185.** Este Plan de Arbitrios puede ser modificado a través de acuerdos municipales.”

**ARTICULO SEGUNDO.** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes de este municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre del Dos mil diecinueve (2019), quedando en consecuencia derogadas las disposiciones municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

**ARTICULO CUARTO:** Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de **CAMPAMENTO**, para su manejo y aplicación, recepción y demás operaciones, relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de Arbitrios.



# ANEXOS



## ***Requisitos***

### **MATRIMONIO CIVIL**

- a) Constancia de Soltería extendida por el Registro Nacional de las Personas (RNP)
- b) Constancia de Parentesco extendida por el Registro Nacional de las Personas (RNP)
- c) Hoja de Antecedentes Penales de los contrayentes de un juzgado
- d) Constancia Médica en caso de los contrayentes que no están conviviendo previo al matrimonio y/o Partida de Nacimiento de hijo de los contrayentes.
- e) Fotocopia de Identidad de los Contrayentes
- f) Fotocopia de Identidad de 2 testigos.
- g) Pago de solvencias municipales de la alcaldía de Campamento, Olancho de los contrayentes y los 2 testigos.
- h) Pago de gastos de papelería

### **CONSTANCIA DE VECINDAD**

- a) Residencia en el municipio en el término superior a los seis meses con cualquiera de los siguientes documentos:
  - 1.- Comprobante de pago de un servicio públicos (Energía eléctrica, agua potable, internet o cable residencial, otros).
  - 2.- Contrato de trabajo y/o permiso de operación de negocio.
- b) Constancia de Solvencia Municipal.
- c) Declaración Jurada
- d) Pago de boleta para extender la constancia de vecindad.

### **PERMISO DE OPERACIÓN DE CASAS DE EMPEÑO Y COMPRA Y VENTA DE ORO**

- 1. Fotocopia de la escritura de Constitución de Comerciante individual o sociedad.
- 2. Fotocopia de R.T.N
- 3. Solvencia municipal del propietario del negocio y del dueño del local donde funcionara el negocio.



4. Fotocopia de Identidad del Propietario o representante
5. Licencia Ambiental
6. Fotocopia del Permiso otorgado por el Banco Central de Honduras

**PERMISO DE OPERACION CÁMARA DE COMERCIO**

1. Solicitud
2. Copia del RTN de la empresa
3. Personería jurídica debidamente inscrita
4. Copia de la tarjeta de identidad (hondureño) o carnet de residente (extranjero) del representante legal de la empresa.
5. Fotocopia de la solvencia municipal actual del representante legal de la empresa y del dueño del local donde estará ubicado el negocio.
6. Carta poder autenticada en caso de no ser el representante legal de la empresa
7. Se pagara de acuerdo a lo estipulado en el plan de arbitrios

**PERMISO DE OPERACIÓN PARA CLÍNICAS O CONSULTORIOS MÉDICOS**

1. Fotocopia de la escritura de constitución de Comerciante Individual o sociedad.
2. Fotocopia de la identidad
3. Fotocopia del RTN
4. Fotocopia de la solvencia municipal actual del representante legal de la empresa y del dueño del local donde estará ubicado el negocio.
5. Fotocopia del Título
6. Fotocopia del certificado del colegio medico
7. Permiso de la secretaria de salud
8. Fotocopia de la solvencia municipal



**PERMISO DE OPERACIÓN DE COMEDORES, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CARNICERÍAS Y HELADERÍAS**

1. Fotocopia de la escritura de constitución de Comerciante Individual o sociedad.
2. Fotocopia de la identidad
3. Fotocopia del RTN
4. Fotocopia de licencia sanitaria
5. Fotocopia de la solvencia municipal actual del representante legal de la empresa y del dueño del local donde estará ubicado el negocio.

**PERMISO DE OPERACIÓN DE TALLERES DE CARPINTERÍA Y MECÁNICA**

1. Fotocopia de la escritura de constitución de Comerciante Individual o sociedad.
2. Fotocopia de la identidad
3. Fotocopia del RTN
4. Fotocopia de constancia ambiental (UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL)
5. Fotocopia de la solvencia municipal actual del representante legal de la empresa y del dueño del local donde estará ubicado el negocio.

**PERMISO DE OPERACIÓN DE GASOLINERAS**

1. Fotocopia de la escritura de constitución de Comerciante Individual o sociedad.
2. Fotocopia de la identidad del propietario y representante.
3. Fotocopia del RTN del propietario y representante.
4. Constancia de inspección unidad ambiental municipal.
5. Fotocopia de licencia ambiental.



6. Fotocopia de la solvencia municipal actual del representante legal de la empresa y del dueño del local donde estará ubicado el negocio.

### **PERMISO DE OPERACIÓN DE VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS**

1. Fotocopia de la escritura de constitución de Comerciante Individual o sociedad.
2. Fotocopia de la identidad
3. Fotocopia del RTN
4. Fotocopia de la solvencia municipal actual del representante legal de la empresa y del dueño del local donde estará ubicado el negocio.

### **PERMISO DE OPERACIÓN AGENCIA BANCARIA**

1. Fotocopia de la escritura de Constitución de Comerciante individual o sociedad.
2. Fotocopia de R.T.N
3. Fotocopia de Identidad del Propietario o representante
4. Fotocopia del Permiso otorgado por el Banco Central de Honduras
5. Fotocopia de la solvencia municipal actual del representante legal de la empresa y del dueño del local donde estará ubicado el negocio.

### **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS MENORES A LPS. 200,000.00**

- 1) Solicitud de permiso de construcción
- 2) Fotocopia de la solvencia Municipal
- 3) Fotocopia de los documentos personales del propietario o representante.
- 4) Fotocopia de la escritura de la propiedad
- 5) Fotocopia del último recibo cancelado de bienes inmuebles.
- 6) Esquemas de la obra a realizar firmado por el maestro de obra.
- 7) Presupuesto desglosado de la obra a realizar firmado por el maestro de obra.



8) Presentar una autorización firmada por el dueño de la propiedad (cuando no sea el dueño el que construya).

**PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS MAYORES A LPS. 200,000.00**

- 1) Solicitud de permiso de construcción
- 2) Fotocopia de solvencia municipal
- 3) Fotocopia de documentos personales del propietario o representante.
- 4) Fotocopia de la escritura de la propiedad.
- 5) Fotocopia del último recibo cancelado de bienes inmuebles
- 6) Planos contractivo de la obra a realizar firmados y sellados por un profesional de la Ingeniería o Arquitectura. Los planos que deberán presentar son:
  - \* Planta de ubicación y conjunto.
  - \* Plano de cimentación y estructura.
  - \* Plano de cortes y fachada contractivas
  - \* Plano de estructura y cubierta de techo.
  - \* Plano de losa de entepiso (cuando la construcción tenga más de Un nivel)
- 7) Presupuesto de la obra a realizar original y copia firmado y sellado por el profesional encargado.
- 8) Presentar una autorización firmada por el dueño de la propiedad (cuando no sea el dueño el que construya).

**REQUISITOS PARA SECADORAS DE CAFÉ**

1. Copia de identidad del propietario.
2. Copia de la solvencia municipal
3. Copia del RTN de la persona o de la empresa.
4. Copia de la escritura de comerciante individual o escritura de constitución.
5. Constancia de inspección de la unidad ambiental municipal.



### **REQUISITOS CARTAS DE VENTA**

1. Identidad
2. Certificación del fierro
3. Solvencia municipal

### **TRASLADO DE SEMOVIENTES**

1. Identidad
2. Certificación del fierro o cartas de venta.
3. Solvencia municipal

### **REALIZAR UN FIERRO**

1. Identidad
2. Cinco figuras como mínimo.
3. Solvencia municipal.

### **MATRICULA DE FIERRO**

1. Identidad
2. Presentar el fierro en físico.
3. Solvencia municipal

### **BOLETAS DE DESTAZO**

1. Identidad
2. Carta de venta o certificación de fierro.
3. Solvencia municipal.

### **REGISTRO DE ARMAS**

1. Identidad
2. Factura de compra o traspaso de arma.
3. Solvencia municipal.



### **CONSTANCIA DE INHUMACIÓN**

1. Nombre completo del difunto (a)
2. Fecha de entierro exacta

### **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

1. Identidad
2. Poseer predio o tener feudo en el cementerio.
3. Solvencia municipal.

### **LICENCIA DE FIESTA**

1. Identidad
2. Ser mayor de 25 años
3. Ser de reconocida honorabilidad.

### **REGISTRO DE MOTOSIERRAS**

1. Identidad
2. Factura de compra o traspaso autenticado.
3. Solvencia municipal.



**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

Para su vigencia debe publicarse en cualquier medio idoneo de **COMUNICACION**, de conformidad al articulo 13 del reglamento dela Ley de Municipalidades. **CUMPLASE:**

**MUNICIPALIDAD DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE**  
**OLANCHO HONDURAS C.A**

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION**  
**MUNICIPAL DE CAMPAMENTO AÑO 2022**



**CARLOS EDUARDO CANO MARTINEZ**

**ALCALDE MUNICIPAL**



**ZANDRA ELIZABETH ANDINO MARTINEZ**

**VICE ALCALDESA**

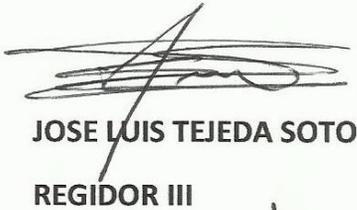


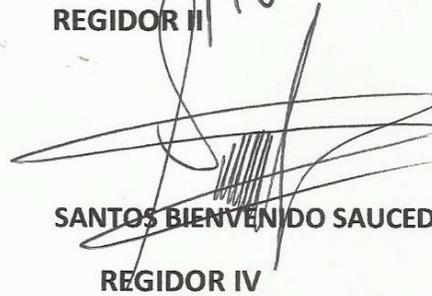
**Plan de Arbitrios General Año 2022**  
**Municipalidad de Campamento, Olancho**

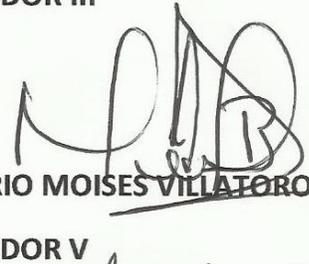
**MIEMBROS REGIDORES:**

  
**ALAN HERNAN ROMERO VARELA**  
**REGIDOR I**

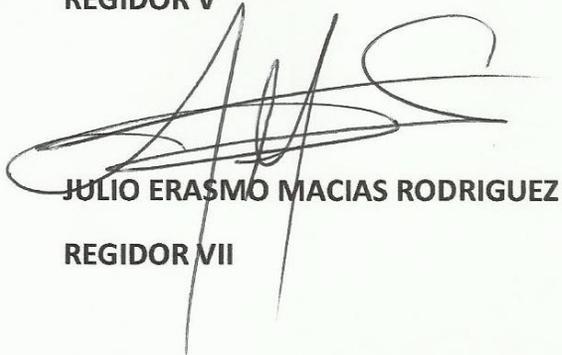
  
**LUZ ASTERIA GIRON AMADOR**  
**REGIDOR II**

  
**JOSE LUIS TEJEDA SOTO**  
**REGIDOR III**

  
**SANTOS BIENVENIDO SAUCEDA MARTINEZ**  
**REGIDOR IV**

  
**MARIO MOISES VILLATORO BONILLA**  
**REGIDOR V**

  
**SUYAPA ELIZABETH ZELAYA**  
**REGIDOR VI**

  
**JULIO ERASMO MACIAS RODRIGUEZ**  
**REGIDOR VII**

  
**AMANDA CAROLA BANEGAS GALLEGOS**  
**REGIDOR VIII**

Dado en el municipio de Campamento, Departamento de Olancho a los diecisiete días

Del mes de Septiembre del 2021

  
**EDWIN FERMIN MURILLO AMADOR**

**SECRETARIO MUNICIPAL**